OPÚSCULOS CASTELLANOS
DE AMBROSIO DE MORALES,

CUYOS ORIGINALES SE CONSERVAN INEDITOS

EN LA REAL BIBLIOTECA DEL MONASTERIO

DEL ESCORIAL,

AHORA POR LA PRIMERA VEZ IMPRESOS, ORDENADOS, Y ANOTADOS CON VARIAS NOTICIAS HISTÓRICAS

POR

EL P. FR. FRANCISCO VALERIO CIFUENTES,
Bibliotecario del dicho Real Monasterio, y Catedrático de lengua Hebrea.

A los que se han añadido otros varios recogidos y copiados de algunos libros impresos y manuscritos, y del Archivo de la Santa Iglesia de Santiago.

TOMO PRIMERO.

MADRID MDCCXCIII.

EN LA OFICINA DE D. BENITO CANO.

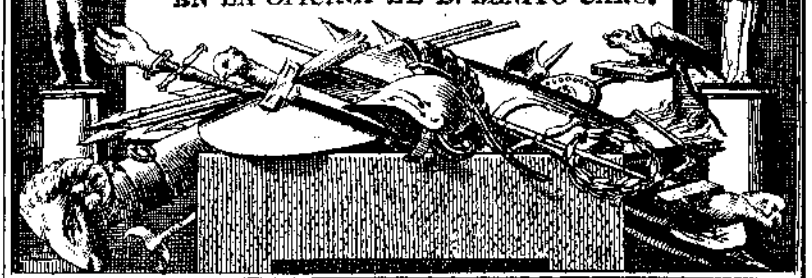

1877

APOLOGÍA

POR LA LEGITIMIDAD

DE LOS PRIVILEGIOS

DE LA

SANTA IGLESIA DE SANTIAGO

DE GALICIA

CONCEDIDOS

POR LOS REYES DE CASTILLA Y DE LEON,

QUE EN ELLA SE EXPRESAN.

LAUDATE DOMINUM

IN SANCTIS EJUS.

Psalm. 150 (1).

En el pleyto que se trata contra la Iglesia del glorioso Apóstol Santiago, y el Prelado y los Ministros de ella de una parte se le niegan las concesiones que los Reyes pasados de España le diéron, de las millas de sus rededores y contornos, y se pretende por la parte contraria fundar su derecho, en decir que los privilegios de los Reyes que tiene la dicha Iglesia no son verdaderos, y esto prueban mostrando por algunas corónicas, que las datas de los dichos privilegios no pueden ser de aquellos que los diéron, pues á gloria de Dios y honra del Santo Apóstol, patron de España, y en defensa de su derecho y conservacion de su Patrimonio, que

(1) Esta Apología se conserva formada de mano del Autor en un Códice en folio de miscelania con mucha diversidad de letras, todas del siglo XVI. y variedad de materias. Consérvanse tambien en él, además de la preferente Apología, la de los Anales de Zurita, las antigüedades de Castilla, y todas las noticias históricas sobre los archivos, calenda y sepulcros de Ucles; Linages de los Pechas, Cameros, Venegas, árbol de los Manueles &c. hasta el opúsculo que dice: índice de cosas notables del siglo XVI. exclusivamente. La mayor parte está escrito de mano del Autor, ó corregido, enmendado y anotado de su puño en varias partes. Fué este códice del Autor, y lo tenia como libro de apuntamientos en donde iba recogiendo muchos materiales y noticias históricas que le sirviéron para la Crónica. En el mismo códice preceden á la Apología copias exâctas de todos los privilegios de que trata en ella.

que con justicia posee su Iglesia, ó con injusticia le tienen usurpado, yo responderé en este punto, como quien tiene noticia de las historias de Castilla, y con mucha diligencia ha procurado afinar lo mas cierto en las cosas, y en la cuenta de los años por todos los mejores medios que en esto puede haber, y dexo siempre salvo el mejor juicio, á cuya correccion todo esto va sujeto.

Ante todas cosas es menester presuponer en general algunas, y despues verémos al particular de cada privilegio, y aunque las cosas generales que se pondrán por presupuestos son notorias á los que bien entienden, y tienen su verdad muy clara, mas todavía las probarémos aquí para satisfaccion entera de todos.

Lo primero se ha de entender, que generalmente en todas las cosas de historia de España ó de qualquier otra, y particularmente en averiguacion de dia, mes y año, se ha de dar mas crédito á los privilegios que á todas las corónicas por auténticas que sean, y no se ha de regular ni emendar el privilegio por la Corónica, sino la Corónica por el privilegio; y así no se puede decir, este privilegio esta errado en la data, porque la Corónica dice esto del tiempo que reynó este Rey, sino al reves se ha de decir, la Corónica está errada en los tiempos que reynó este Rey, porque los privilegios lo contradicen. Esto es así verdad, porque la autoridad que ha tenido y tiene siempre, es razon que tenga la Cancellería del Rey, y del reyno á quien se ha de dar grandísimo crédito en cosas gravísimas, quanto mas en el acertar una data de dia, mes y año. A un Escribano público se le da comunmente esta fe y autoridad de

de creer que no erró en el dia, mes y año, ¿quanto mas á toda la Chancillería del Rey? Y por esto la mayor certidumbre que se puede tener en razon de dia, mes y año es la de los privilegios, y de allí se ha de tomar la certidumbre para las historias y para todo lo demas. Porque en este caso aquel es el orígen de la verdad, y como norte y punto fixo que ha de seguir todo lo demas que en esto no quisiere errar. Y es esto semejante á lo que sucederia en una historia de los Sumos Pontífices y sus Breves. Dice Platina, que escribió la vida de los Pontífices; Nicolao quinto murió año de MCCCCLV. años: hállase un Breve de este Sumo Pontífice, á quien no se le pudo oponer nada en lo demas, con data del año siguiente. ¿A quál se ha de creer mas? ¿A la historia de Platina ó al Breve? seria tenido por hombre mal mirado y temerario, y aun medio mal christiano quien diese mas fe al Historiador que al Breve. Lo mismo quasi es en un privilegio de los Reyes de Castilla, que en todo y por todo es auténtico y aprobado por bueno; y solo tiene que en la data no se conforma con los años del reynado de aquel Rey que le da una Corónica. Digo que es quasi lo mismo, y no lo mismo de el todo, porque en el Breve del Sumo Pontífice hay cierta reverencia de religion que nos mueve á darle mas crédito. Mas tambien hay acá en el privilegio Magestad de la Cancillería del Rey, y respecto que se le debe á creer, que se puso tanto cuidado en acertar, que no se ha de presumir que se borrase, y todo lo que hubiere de ser acertado ha de venir con aquello, y en discrepando será incierto; y parécese á esto muy bien en otro exemplo inferior, ¿quánto mas acti-

tividad se debe dar, y quanta mas certidumbre se ha de pensar que hay en razon de dia, mes y año en un previlegio Real que tenga su legalidad entera en lo demas, que á un epitafio de una sepultura? Pues quando hallamos en una sepultura de un Rey de Castilla escrito que murió en tal dia, mes y año, luego enmendamos por ella la Corónica si está diferente, y no hay quien no lo tenga por bien enmendado; pues mucha mas razon es enmendar la Corónica en el año por el previlegio del Rey que no por la piedra de la sepultura; lo mismo es de qualquier otra piedra que sea escrita para qualquier memoria, como se verá en un muy buen exemplo. Entre los Santos Doctores, Tertuliano, Eusebio y Casiodoro, y otros hay diferencia en qué año de los de Augusto César nació nuestro redentor Jesu-Christo, y entre las otras una causa muy principal de esta diferencia es la que dice Santo Agustin, en el segundo libro de la Doctrina Christiana, capítulo XXVIII, donde trata esto, y escribe que la ignorancia de la órden y sucesion del Consulado Romano, hizo discordar así en el año del nacimiento, y toda la discordia es de decirnos que nació en el duodécimo Consulado de Augusto César, porque este Emperador no tuvo mas que doce veces el Consulado: los demas dicen, que tuvo Augusto el terdécimo Consulado, y en aquel año nació nuestro redentor para redargüir á los de primera opinion sin que tengamos mas que responder, se traen piedras antiguas escritas, de las quales hay hartas en España, en que se hace mencion del tercio décimo consulado de Augusto, y en una cosa tan importante como ésta quedan concluídos, y refutados aquellos Santos por el autoridad sola

de

de una piedra sin que ellos mismos osasen contradecirla si se lo hubieran alegado, ó ellos tuvieran noticia de ella; pues ¿por qué no se ha de dar mas autoridad á un previlegio donde para su fidelidad de la data concurrió todo el Consejo de un Rey de Castilla, que no la incertidumbre de una Corónica en esto? incertidumbre la llamo comparada con la verdad del previlegio que sin las demas dichas tiene esta ventaja sobre la Corónica: que el previlegio es original verdadero, y está hoy dia como se escribió en la Cancillería del Rey sin que se haya trasladado; y la Corónica se ha trasladado por mil manos de malos escritores que en todo truecan mucho, y en los números yerran, y pervierten mucho mas por la gran dificultad que hay en trasladarlos bien.

De la qual aun se queja Santo Agustin en la Sagrada Escritura, y Tolomeo en su obra de Geografía, donde forzosamente habia de haber muchos números, se congoja mucho de la dificultad que hay en bien trasladar. Tambien aunque no hubiese otra diferencia ni otra ventaja del previlegio á la Corónica para la certidumbre del año, sino que el previlegio se escribió el mismo dia de su data, y la Corónica se escribió ciento, ó doscientos, ó mas años despues, bastaba para que se hubiese de dar mas crédito en esta razon al previlegio, que á la Corónica, que despues esto así sentado, que la data de los previlegios es mas cierta generalmente que no el contarse los años en las Corónicas.

En el libro de Civit. Dei 15. cap. 13. En el lib. 8. c. 18.

Item, en general para toda buena cuenta de años en historia, y particularmente para la verificacion entera que se ha de hacer en estos previlegios conviene siempre tener delante los ojos

aquella division muy ordinaria de años que hacen los Astrólogos, y la usa en muchas cosas la Iglesia en esta division; llaman á unos años usuales, y á otros llaman años emergentes: años usuales dende el primer dia de Enero hasta el fin de Diciembre: año emergente, como el vocablo lo dice, es quando sucede una cosa entrado el año, como si dixeremos á ocho de Marzo, comenzamos á contar un año dende aquel dia hasta siete de Marzo del año siguiente; y este año emergente, como se ve claro, siempre toma parte de dos años usuales: de ambas estas maneras se cuentan en las Corónicas de Castilla los años, como vemos que en la Corónica del Rey Don Pedro se cuentan los años usuales, porque el primer año es dende que murió su padre en Abril hasta en fin de Diciembre, y luego el segundo año y los siguientes son usuales de Enero á Diciembre, y para hacerlos tales contáron el primero así; desta manera de contar hay mucha advertencia, algunas veces en la Corónica del Arzobispo Don Rodrigo, pues dice desta manera en el capítulo 10 del libro 5. *Mortuo Froila Aldefonsus filius Ordonii adeptus est sceptra patris & regnavit annis, quinque mensibus, septem anno uno mensium numerato.*

Y luego en el capítulo siguiente, *Ranimirus autem successit in Regno Era DCCCCXXXIX. Uno anno mensium numerato & regnavit annis decem, & novem mensibus diebusduobus.*

Otra vez se cuentan los años en las Corónicas por años emergentes, así que no hacen el primer año del Rey desde el dia que comenzó á reynar hasta el dia postrero de Diciembre de aquel año, sino que van por otro camino, y cuentan el primero por año entero desde el dia

que

que comenzó á reynar este año, hasta otro dia del mismo mes en el año siguiente, así que un año del reynado del Rey toma parte de dos años del Nascimiento de nuestro Redentor; desta manera se cuentan los años en la Corónica del Rey Don Alonso el XI, de Septiembre á Septiembre, porque este mes á los vij dél comenzó á reynar; y los que quisieren contar en las historias muy particularmente los años, y sin borrar alguno, es menester que tengan en esto mucha advertencia, y en perdiéndola, irá su cuenta toda perdida; y así los que han querido sacar el año del Nascimiento de nuestro Redentor Jesu-Christo muy afinado, por esta division de años usuales y emergentes se han regido, y para del emergente hacer usual dan al primer año del Nascimiento los siete dias que hay hasta el fin de Diciembre, y luego comienzan por segundo dende primero de Enero en adelante, ó no haciendo caso de los siete dias para año, llaman primer año del Nascimiento el que comienza en Enero, y así aquel primer año del Nascimiento tiene siete dias mas que todos los otros. Las escrituras públicas comunmente siguen el año emergente del Nascimiento.

Beda, Juan Cuspiniano, y Onufrio Panvinio.

Destas dos maneras de contar resulta, como deciamos, que un año emergente participa de dos años del Nascimiento: resulta mas, que una parte del año, por pequeña que sea, hace en la cuenta año, como el Rey Don Fruela que no reynó sino un año y dos meses, pudo alcanzar tres años de los del Nascimiento de nuestro Redentor, porque si comenzó á reynar á principio de Diciembre, y se quiere hacer año usual aquel mes, pasa por año, y luego entra el año siguiente, que es entero, y luego el mes de Enero

de otro año, el qual vivió tambien, es año de aquel Rey; y así no habiendo reynado sino poquito mas de un año, pudo dar previlegios en tres años: resulta mas, que en la una manera de contar, y en la otra principalmente en la usual, siempre un mismo año del Nascimiento se atribuye á los Reyes, al pasado se le atribuye por año la parte del postrero hasta el dia que murió, y al sucesor se le atribuye por año lo restante de aquel en que su predecesor murió.

Lib. de Tempor. c. 48.

Desto postrero, y del error grande que de allí en la cuenta se podia seguir, advirtió muy bien Beda, cuyas palabras son éstas hablando de las indiciones. *Quas*, dice él, *antiqua Romanorum industria ad cavendum errorem, qui de temporibus forte ob oriri poterat comperimus institutas, dum enim*, v. g. *quilibet Imperator medio anni tempore, vita, vel Regno decederet, poterat evenire, ut eumdem annum unus historicus ejusdem Regis adscriberet temporibus eo quod ejus partem regnaret, alter vero historicus eumdem successoris illius potius attitulandum putaret, eo quod, & hic partem æquæ ejus haberet in Regno; verum nec per hujusmodi disonantiam error temporibus innotesceret, &c*, y estos errores tales, multiplicados de una en otra mudanza de Rey, hacen que á cabo de algunos Reyes vayan erradas en muchos años las cuentas.

El mismo error podia suceder en las Corónicas de no tener advertencia que es diversa manera de contar la del año de la Encarnacion, ó del año del Nascimiento, y no va un año solo, como paresce, de diferencia, sino muchos, multiplicándose, como deciamos arriba; y sin esto, como el año de la Encarnacion es muy emergente por comenzar en Marzo, los que no mirasen

sen en hacer la diferencia de el del Nascimiento, ni del usual al emergente, podian errar mucho, y muchas veces, si tomasen los años de la Encarnacion por del Nascimiento: hase mucho de advertir que en lo mas antiguo de las Corónicas de Castilla, mas cuentan por años de la Encarnacion, que por años del Nascimiento, porque en universal muy tarde se comenzó la cuenta del Nascimiento en la Iglesia, porque el Abad Dionisio, como escribe Beda, instituyó en Roma la cuenta del año de la Encarnacion de nuestro Redentor en tiempo del Emperador Justiniano, por borrar de la Iglesia Romana la memoria del malvado Diocleciano, dende cuyos años los Griegos contaban, y duró mucho el contarse la Encarnacion; y así lo conservan nuestras Corónicas hasta quasi el Rey Don Fernando el Santo, aunque en esto hay alguna variedad en unos y en otros.

En el mismo libro c. 47.

Tambien hay diversidad, y muy necesaria para advertirla en reducir las Eras á años del Nascimiento, ó de la Encarnacion: quitando XXXVIII años, se reduce la Era al año del Nascimiento: mas para reducirla al año de la Encarnacion, es menester quitar no mas que XXXVII. Tambien se ha de advertir que en las Corónicas, y en los previlegios, y asimismo en piedras y en sepulturas, Era, sin mas decir, se entiende la Era de César; mas quando dicen Era del año, se entiende el de la Encarnacion, ó el del Nascimiento; y aunque algunas veces lo explica, otras veces se queda así: sin mas declarar esto se ve en algunas partes de las Corónicas de Castilla, y en algunas scripturas de las muy antiguas, y así en sepulturas y otras piedras, y aquí hay grandísimo error de quien tiene lo uno por otro, porque no se-

sería ménos que de XXXVIII años algunas veces.

Todo esto, pues, convendrá considerar para contar con fineza los años de los Reyes de Castilla, y por eso lo hemos dicho aquí, pues será necesario servirnos dello algunas veces adelante; y si en los Reyes mas antiguos de Castilla Don Alonso el Casto, y Ordoño, las Corónicas señalaran dia, y mes de su fallescimiento, como se halla en los Reyes mas modernos, muy mas cierta fuera la verificacion; mas por esta falta ocurrimos, como hemos dicho, á sus sepulturas, y á otras piedras quando tienen dia, mes y año, porque allí hay mucha verdad y certidumbre; á falta de esto ocurrimos á los previlegios, que como tienen dia, mes y año, ayudan para poco mas ó ménos saber quándo murió tal Rey, por previlegio que hay de sucesor muy junto á la data de otro de su predecesor; digo que ayudan en esto, mas en hecho de año entero, ó de algunos meses enteramente certifican y atestiguan.

Tambien se ha de notar que las mas auténticas historias que tenemos de las cosas de Castilla dende el Infante Pelayo acá, son las del Arzobispo Don Rodrigo, y la general historia que trasladó dél quasi á la letra; y Don Lucas, Obispo de Tuit, que es muy antiguo, y Don Fr. Juan Gil de Zamora, que fué en tiempo del Rey Don Sancho el Bravo; mas aunque esto sea así, comunmente se cree, y con razon; mas es justo que se entienda que para lo muy antiguo, dende el Infante Pelayo hasta el Rey Don Sancho, que matáron en Zamora; otros Autores hay mas antiguos y de mayor autoridad que los dichos: estos son Don Sebastian, Obispo de Salamanca, que escribió por mandado del Rey Don Alonso el Casto hasta su tiempo, y algo

go mas, porque vivió mas que el Rey, como en su historia paresbe; y Sampirio, que otros llaman Saphirio, Obispo de Astorga, que continuó lo de Don Sebastian, y escribió en tiempo de Don Alonso el V, que matáron sobre Viseo, el postrer Autor de los tres es Pelagio, Obispo de Oviedo, que prosiguió hasta el Rey Don Sancho, que dixe, y escribió en tiempo de Don Alonso, el que ganó á Toledo, ó poquito despues, son de mayor autoridad estos tres, que no el Arzobispo Don Rodrigo, y los demas, porque todos ellos trasladáron quasi á la letra de estos mas antiguos, como lo podrá ver quien cotejare sus obras de todos: yo tengo todos los destos tres autores, que es muy poca escritura, y lo trasladé de un original muy antiguo de la librería de Fernan Perez de Guzman, que está en Batres, y despues lo conferí con otro original que fué de Florian de Ocampo, y era harto antiguo; y últimamente la conferí con otro de la Iglesia de Oviedo, muy mas antiguo que todos, porque por manifiestas señales se ve que fué del mismo Obispo Pelagio de Oviedo, y que escribió él de su mano algunas cosas en él, y así ha mas de quatrocientos años que se escribió aquel original: éste me prestó el Reverendo Obispo de Placencia Don Pedro Ponce de Leon. Esto he dicho porque si algo citare de las Corónicas destos autores, principalmente lo citaré: otro autor hay con estos, que es Isidoro, Obispo de Badajoz, que escribió la destruicion de España.

Solo me resta ya decir en general, que los previlegios y escrituras que yo aquí truxere, diré dónde estan, ó dónde yo las hube, porque quando se cita un autor vulgar, cada uno que le

le cumpliere podrá ir á ver en su libro si está fielmente alegado, pues el libro es comun, y todos lo pueden ir á ver; mas citando un previlegio, ó una escritura que pocos han visto, ni pueden fácilmente ver, es razon autorizarla con decir el lugar donde está, porque esto es uno darle prendas de fidelidad al que fielmente alega.

Ultimamente, para entrar luego en la verificacion, y comprobacion de cada previlegio en particular, se ha de considerar mucho, que, ó todos, ó los mas destos previlegios de Santiago estan confirmados por otros Reyes siguientes, ó muy vecinos á los precedentes, ó que fuéron mucho despues dellos.

El Rey propinquo es de creer que tuvo muy entera certificacion, y claridad de que el previlegio que confirmaba estaba muy cierto, y verdadero, porque si no lo tuviera por tal, no lo confirmara, y siendo propinquo, ó sucesor del Rey pasado, no podia errar en saber si era verdadera la data, ó no era verdadera; así que la confirmacion de un Rey en cuya data no se puede poner dolencia, confirma por verdadero sin réplica la otra data del previlegio que se duda; por lo qual, ó se ha de decir que todos los previlegios son falsos, lo qual no se intenta ni es posible que se pruebe, ó se ha de decir manifiestamente, que los unos dan testimonio, que los otros son muy buenos, si los Reyes que confirman son muy léjos de los otros que diéron los pimeros previlegios: es la misma razon, porque ó se ha de decir que el Rey que confirma se engañó, y todo su Consejo y Cancellería con él, (y á esto nadie se atreverá) ó se ha de tener por cierto que el previlegio que se confirma es

muy

muy bueno y verdadero ; y reservo el exemplo para adelante, donde se verá claro que una confirmacion de un Rey , á la qual no se puede contradecir , hace certificacion entera para todos los de atras , el atrevimiento de decir que se erró un Rey y todo su Consejo en dar por bueno un previlegio , que no lo era , es muy grande : y el decir lo uno , y el creer lo otro , tiene desacato , que al Rey y á toda el autoridad del reyno de España se hacia ; demas desto derívase todo el fundamento del autoridad real, por la parte muy principal que estriba en la fidelidad de una escritura tan grave como es un previlegio ; y con darse lugar á esto se abre una mala puerta para que se pueda entrar , y dar vayvenes á la firmeza de las escrituras reales , en que consiste el asiento y buen sosiego de todo el reyno ; y si este tizon se dexa llegar sin tiento á los papeles reales , será luego abrasada toda la firmeza del buen estado de España.

Tambien se ha de entender para la verdadera comprobacion en particular de todos los previlegios , que la dificultad estará en aquellos previlegios cuya data cae en los primeros , y postreros años de los Reyes , porque los que caen en medio del reynado ninguna dificultad tienen , principalmente si reynáron muchos años: sea el exemplo el Rey Don Fernando el Santo: reynó XXXV años , un previlegio suyo , cuya data sea el primero , ó segundo año , ó postrero de su reynado , podria tener dificultad en comprobarse ; mas uno que cayese en el X ó XII año, y de ahí adelante, hasta los postreros ninguna dificultad ternía en la comprobacion , porque nadie no osaria decir que no reynaba aquel Rey aquel año ; yo reduciré en todas las cuen-

tas que aquí hiciere las Eras de César, años del Nascimiento, por evitar la prolixidad de contar cada cosa por dos maneras.

Primer previlegio.

El primer previlegio de Don Alonso el Casto, data año DCCCXXXV, en que da las tres millas á la Iglesia de Santiago, no lo podré yo comprobar por otros previlegios, porque no he visto mas de uno de la restauracion, y dotacion de la Iglesia de Oviedo, su data á los XVI de Noviembre año DCCCXII, y esta escritura saqué tambien de aquel original antiguo de Batres, mas no comprueba nada mas de que reynaba entónces el Rey Don Alonso el Casto, como es verdad que reynaba; toda la dificultad deste previlegio está en que la parte contraria puede decir que el año de ochocientos y treinta y cinco, que es la data del previlegio, y año no reynaba el Casto, sino Ramiro su sucesor; así que si se probare que reynaba aquel año todavía el Casto, el previlegio quedará bien probado, pues puédese probar con mucha certidumbre desta manera.

El Obispo Don Sebastian, que fué en tiempo del Casto, vivió mas que él (como queda dicho): dice que comenzó á reynar año setecientos y ochenta y tres (1), y este año está así por la Era en todos los tres originales que yo he dicho, sin discrepar ninguno, y concuerda con Don Sebastian, Don Lucas de Tuy; y Vaséo escribe que el libro de la Abadía de Alcobaza, que es

(1) El año en que principió á reynar Don Alonso fué el de setecientos y noventa y uno: véase el Autor en la tercera parte de la Corónica lib. 13. cap. 29. donde pone la verdadera cuenta del principio del reynado de este Rey.

es de grande autoridad por su mucha vejez, da el mismo año al Casto para principio de su reyno; y lo mismo hace otra Corónica muy antigua, que dice hubo visto; y esto es lo mas cierto del principio del reyno del Casto, pues Don Sebastian, contemporáneo de aquel Rey, lo dice; y los originales de donde yo trasladé lo de Don Sebastian, son de tanta autoridad, y concordia; y así son de mucha autoridad Don Lucas y los demas que cita Vaséo.

El mismo Don Sebastian dice despues al cabo del reynado del Casto, que reynó cincuenta y dos años, y para mas certificacion en el original antiquísimo, que fué del Obispo Don Pelayo, estaba escrito esto por letras, y no por cuenta, y así lo saqué yo, y en el de Batres asimismo, y todos tres concuerdan, y añadidos estos cincuenta y dos años sobre los DCCLXXXIII, comprehenderán el año de DCCCXXXV; y así quedará que reynaba en él el Rey Don Alonso el Casto, y pudo muy bien dar el previlegio aquel año.

Hago la cuenta inclusiva como todos los Coronistas, sin discrepar ninguno, la hacen, y que sean años emergentes ni usuales no va nada, basta que el Casto tomó del primero, y del postrero algo, y aquello se le cuenta por año; y pues no está señalado en las Corónicas mes, ni dia en que comenzó y acabó de reynar, nadie puede tachar esta cuenta: entiéndese siempre que los años de Mauregato, y de Bermudo el Diácono, se le atribuyen al Casto, y se cuentan en sus cincuenta y dos; esto es cosa clara y sin contradiccion.

Y en confirmacion deste previlegio hace mucho lo que está escrito en un libro viejísimo de la libreria del Colegio Mayor de aquí de Alca-

la de Henares ; ha mas de quatrocientos años que se escribió , como en él paresce , y no tiene cosa seguida , sino memorias muy breves de algunas cosas muy antiguas de España , y señalalas con dia , mes y año muy fielmente : este libro yendo contando los Arzobispos de Santiago, hace memoria de esta donacion del Rey Don Alonso el Casto , por estas palabras. *Post Chindiulphum Theodemirus quindecimus Episcopus fuit tempore Regis Adefonsi Casti , sed cum Deus voluit revelari , & notificari sepulchrum Beatissimi Jacobi Apostoli Theodemiro nobili viro , & sanctissimo ; notum fuit Regi Adefonso clarissimo viro , & sanctissimo. Et tota sponte cum summa reverencia venit causa orationis ad Beatum Jacobum Apostolum , & ibi cum lachrymis , & asiduis orationibus multa obtulit dona , & tamen cautum ei fecit per Sioniam , & per Lesterum , & per villam Astrueti secus Ecclesiam Sancti Michaelis , & inde in Tamere , & honorem , & dignitatem , Hilliensis Ecclesiæ Beato Jacobo , & Theodemiro , & successoribus suis perpetualiter contulit.*

Estos lugares todos , que esta historia señala , estan dentro de las tres millas de la Ciudad de Santiago , y tan en torno y rededor de ella, que quien partiere de la puente de Sionia (1), que está una legua de Santiago , y volviere á ella habiendo pasado por los lugares de Lestedo , y Vellestro , y á dar cerca del rio Tamare , digo que quando hubiere andado todo esto , y volviere á la puente de Sionia , habrá rodeado , y dado una vuelta entera á la Ciudad de Santiago , y no habrá salido de las tres millas , y esto es cosa notoria.

La

(1) Hoy Sionlla en el camino de la Coruña.

La causa que tuvo este Rey para hacer esta donacion á la Iglesia de Santiago fué tan grande, y tan justa, como es haberse hallado en su tiempo el cuerpo del glorioso nuestro Patron, la mucha devocion con que el Rey lo fué á visitar, bien la muestra en estas palabras del previlegio tras haber dicho como se halló el glorioso cuerpo. *Quod ego audiens cum magna devotione, & applicatione, ad adorandum, & venerandum tam pretiosum thesaurum cum majoribus nostrii palatii cucurrimus, & eum sicut patronum, & Dominum totius Hispaniæ cum lachrymis & præcibus multis adorabimus, & supra dictum munusculum, ei voluntariè concesimus.* No es creible que tanta devocion como en la historia, y en el previlegio se muestra dexase de ofrescer, y dar algo al Santo Apóstol, y no hay memoria que diese otra cosa; luego puédese tener por cierto que dió éstas.

Podria alguno contradecir esto del reynado del Casto, diciendo que comenzó mucho ántes á reynar, y así aunque reynase los cincuenta y dos años, no pudo llegar al de DCCCXXXV, y pensaria que lo probaba muy evidente con un previlegio que este Rey Casto dió á la villa de Valpuesta, cabe Leon, cuya data es año (segun él diria) setecientos y cincuenta y quatro, y que conforme á esto ya reynaba, por lo ménos, ocho, ó nueve años ántes de setecientos y ochenta y tres; y así no pudo llegar con los cincuenta y dos de su reynado á los ochocientos y treinta y cinco.

Bien está opuesto, mas muy fácilmente se responde, y se deshace la oponion de quien con este previlegio ha querido decir que toda la cuenta de las Corónicas anda muy errada, &c. Digo que

que se responde muy bien, y muy facilmente por las palabras del previlegio, si la data dixera así, Era DCCCXII, mucha razon tenia de decir que era el año DCCLXXIIII; mas dice así la data, Era Anni DCCCXII, y por eso es este año del Nascimiento, y no de la Era del César, y este año DCCCXII muy en medio cae del verdadero reynado del Casto.

Y pruebo que no es posible que no se haya de entender allí año de la Encarnacion, ó del Nascimiento, y no Era del César, como una cosa cierta en que no hay duda, y della sacaré verdad para esto que está incierto; es cosa cierta, y en que nadie puede poner duda, que la postrera batalla en que se perdió el Rey Don Rodrigo, con que se perdió tambien toda España, fué el año DCCXV del Nascimiento, uno mas ó ménos; todas las historias, sin discrepar ninguna, lo ponen así, y no hay quien lo ose contradecir; tampoco hay contradiccion en que el Infante Pelayo fué elegido por Rey aquel mismo año ó el siguiente, pues agora tenemos los años que él reynó, y los de Favila y Don Alonso el Católico, Fruela el Primero, Aurelio, y Silo, que son todos LXVII por lo ménos, y llegarémos con ellos al año DCCLXXXII, y así entrará muy bien á reynar el Casto en el LXXXIII que Don Sebastian le da; mas si ha de ser Era, y año la del previlegio de Valpuesta, es menester forzosamente que comienze á reynar el Casto por lo ménos año DCCLXXIII, ó LXXIIII quando mucho, y así no queda tiempo para dar á los Reyes de ántes los años que es forzado darles. porque faltará nueve años.

A lo del previlegio de los votos del Rey Don Ramiro muy bien respondió Aponte, y es lo que

él

él dice lo mismo que los Emperadores Romanos hacian en su vida dando títulos de Césares á los que les habian de suceder.

Segundo previlegio.

El segundo previlegio del Rey Don Ordoño el Gotoso, su data año DCCCXLIIII (1), sin dia, ni mes en que confirma las tres millas, y añade otras tres, lo comprueba muy bien Aponte que ha visto, y trae previlegios suyos; yo no he visto ninguno otro, y así no podré dar comprobacion de éste. Lo que trae Aponte del epitafio de la sepultura deste Rey es de mucha importancia, y cosa que solo basta para que nadie pueda contradecirlo, yo no lo tengo.

Tercer previlegio.

Este tercer previlegio es del Rey Don Alonso el Magno, hijo deste Rey Don Ordoño el Gotoso, su data año DCCCLXII (2), á los treinta

(1) Aquí está errada en una decena de años la data, como consta de lo que dice el Autor en el cap. 35. del lib. 14. de la Corónica, donde habla de este mismo privilegio, y dice: la data de esta escritura es del año de nuestro Redentor ochocientos y cincuenta y quatro.

(2) Este privilegio es muy notable para desatar la duda que se origina de la inscripcion de la Cruz ofrecida por este Rey á la Catedral de San Salvador de Oviedo, la qual está delineada en el cap. 9. del lib. 15. de la Corónica. En dicha inscripcion se dice como el año ochocientos y setenta y ocho de nuestro Redentor, era el año 17. del reynado de este Don Alonso, el qual número de años no corresponde comenzándolos á contar desde el año en que murió su padre Don Ordoño, que fué, como consta del epitafio puesto en el cap. 36. del lib. 14 de la Corónica, el año del Señor ochocientos y sesenta y seis. Y por este privilegio se prueba claramente que el Rey Don Alonso quatro años ántes de la muerte de su padre tenia ya título de Rey, que

ta de Marzo ; yo he visto una escritura que sola basta para muy buena comprobacion , como se verá en el discurso de lo que diré.

Primeramente los dos Breves del Papa Juan para este Rey que pone el Arzobispo Don Rodrigo , no tienen allí data , mas en la historia de Sampiro , Obispo de Astorga , se dice que se truxéron año ochocientos y setenta y uno.

Luego sigue adelante Sampiro , que estando el Rey muy alegre con estos Breves , juntó Concilio para la restauracion , y consagracion de la Iglesia de Santiago el año de la Encarnacion ochocientos y sesenta y nueve ; los dos años de variedad estan en Encarnacion y Nascimiento.

Demas de esto en el libro muy antiguo que fué del Obispo de Oviedo Pelayo hay una escritura por sí , que tiene un título de otra manera: *In nomine Domini nostri Jesu Christi ædificatum est templum Sancti Salvatoris , & Sancti Jacobi Apostoli , in locum arcis Marmarice territorio Galliæ per institutionem gloriosissimi Principis Alfonsi , cum conjuge Scemana sub Pontifice loci ejusdem Sisnando Episcopo.* Y luego comienza la escritura así : *Suplex egregii eximii. Principis Ordinis proles , ego Adefonsus Princeps , cum prædicto Episcopo statuimus , ædificare domum Domini , & restaurare templum ad tumulum sepulchri Apostoli quod antiquitus, construxerat divæ memoriæ Dominus Adefonsus magnus ex petra , & opere parvo , &c.* 87. Cuenta luego la dificultad que tuvo en traer por mar y por tierra las piedras de mármol para labrar la Igle-

que se le concedió por las enfermedades y vejez de su padre; y de esta manera sale bien la cuenta de los diez y siete años de reynado que le da la inscripcion de la Cruz en el de ochocientos y setenta y ocho del Señor.

Iglesia del Santo Apóstol, y dice como tardó dos años y diez meses en el edificio, que la hizo al fin consagrar el año de la Encarnacion ochocientos y sesenta y nueve, Lúnes cinco de Mayo, que es año del Nascimiento ochocientos y setenta; y quitados de aquí los tres años de edificarse, viene á parescer manifiestamente que el año ochocientos sesenta y seis, ó sesenta y siete quando mucho, comenzó el Rey á edificar en Santiago: ya esto es muy cerca del año del previlegio, pues agora se verá como algunos años ántes reynaba este Rey. Sampiro y el Arzobispo Don Rodrigo tratando dél, cuentan esta dedicatoria de la Iglesia de Santiago hecha por este Rey, y la cuentan en tiempo que ya han precedido muchos años de su reynado; Sampiro despues de haber contado todos los grandes hechos de este Rey, y á lo postrero de su historia, dice estas palabras; *& cum Rex Adefonsus tantos triumphos, sive, & prosperos haberet, lætatus est nimis, & velociter Presbyteros suos Severi, sive, & Desiderium, Romam ad Papam Joannem cum litteris suis misit. Et reversi sunt à Domino Papa, una cum Reynaldo Gerulo suo, & cum subscriptis Epistolis, licentiamque consecrandi Ecclesiam Beati Jacobi Apostoli. sive & concilium celebrandi, cum Hispanis Episcopis*; y luego prosigue, despues de poner las cartas, como el Rey fué á Santiago con muchos Obispos, y hizo su fiesta, la qual pone en el mismo dia que la escritura de atras del Rey señala; y en todo cuenta lo que la escritura del Rey, aunque no refiere lo de edificio.

Tambien el Arzobispo Don Rodrigo entra á contar lo de la restauracion de la Iglesia de Santiago despues quasi de todos los hechos de este Rey, y entra con estas palabras que se pa-

resce en ellas, como son tomadas de Sampiro: como tambien toma de él muy ordinariamente muy á la letra todo lo que en él halló. *Et cum Rex tantis prosperis letaretur, duos Presbiteros Severum & Desiderium ad Joannem Papam cum suis litteris destinabit, qui reversi cum Reynaldo ejusdem Papæ Gerulo Epistolam hujusmodi detulerunt, &c.*

Tenemos, pues, ya memoria del año de DCCCLXVII. en la escritura del Rey, y manifiesta razon de como reynaba muchos años ántes, por lo que Sampiro y el Arzobispo Don Rodrigo dicen, y así queda muy bien aprobado que el año de DCCCLXII, que es la data del previlegio, y aun hartos años ántes reynaba Don Alonso el Magno que lo dió.

Muy á punto viene con ésta un privilegio de este Rey, que tiene la Iglesia de Oviedo, y yo le hube de su Becerro: la data dél dice de esta manera: facta carta *die XIII. Cal. Februarii, discurrente era DCCCCXIII. anno felici gloria Regni nostri XXXVIII.* por donde manifiestamente se entiende que comenzó á reynar año del nacimiento DCCCXXXVII. y con los quarenta y seis que reynó llega hasta el año DCCCLXXXIV. uno mas ó ménos: la general y el Arzobispo concuerdan en todo este tiempo.

Y en esta fiesta de la restauracion de la Iglesia de Santiago el año DCCCLXX. no dió nada el Rey á la Iglesia, porque ya se lo habia dado muy cumplidamente el año de LXII. como se contiene en el previlegio: y así solamente en esta scriptura hace mencion del edificio de la Iglesia, y de su consagracion, y del número de altares, y grandes reliquias que en ellos se pusiéron; y consume mucho tambien en el primer

mer previlegio del Casto, haciendo memoria de la Iglesia pequeña y pobre que él habia edificado, de la qual el Casto hace mencion en aquel su previlegio, y así todo concuerda, y uno con otro se comprueba.

Todo lo de Aponte en la comprobacion de este previlegio es muy bueno, pues ha visto scripturas, y responde bien á la dificultad, aunque yo ninguna tengo, sino que comenzó á reynar el Magno aun muchos años ántes de sesenta y dos, como tengo mostrado.

Quarto previlegio.

Estos son dos previlegios del Rey Don Fruela, su data de ambos año de DCCCCXXIII (1). el uno á los XXVII de Junio, y el otro á los XX. de Septiembre: en el primero da doce millas, y en el segundo confirma todo lo de sus pasados, y añade mas de todos los Reyes antiguos; yo no he visto scripturas, porque no he andado por Castilla la Vieja, donde las hay en los Monasterios y archivos públicos: muy bueno es lo de Aponte, que ha visto tantas scripturas de este Rey; y lo que prueba que se llamaba Rey en vida de su hermano; y así firmaba, y confirmaba, es el todo para la comprobacion bastante; todos dicen que reynó este Fruela un año y dos meses; y ya dexamos dicho como pudo ser que dió previlegios en tres años

(1) Con estos dos privilegios dice el Autor, ser cosa muy sentada, que Don Fruela sucedió á Don Ordoño, y no Don Alonso el Monge: como refiere la Crónica general malamente errada en los tiempos. Aquí se asegura con toda certidumbre el año en que este Rey entró á reynar. Vide lib. 16. cap. 1. Don Fruela.

años este Rey, se pasó sin ponerlo la historia general impresa, y no hay ninguna de mano que yo haya visto que no lo tenga, y el Arzobispo Don Rodrigo, y todos los tienen, y así es cierto que en la general impresa se quedó por descuido.

Quinto previlegio.

El quinto previlegio del Rey Ordoño el Segundo no tiene data de año, sino solo de mes á los XXVII de Enero (1) hace mencion de su Abuelo Ordoño el Primero, y de las seis millas que dió, y de su padre Don Alonso, y de las doce millas que añadio, y él dice, que por propio voto añade otras doce millas dobladas, señalando los lugares por donde van, que todo es dar muy gran confirmacion á todo lo pasado; y como no tiene data de año este previlegio, yo no puedo decir nada, sino aprobar todo lo de Aponte, que es muy bueno: la sepultura de este Rey está en Leon, mas tampoco allí tiene dia, ni mes, ni año.

Sexto previlegio.

El sexto previlegio es del Rey Don Ramiro el segundo, su data año de DCCCCXXXII. á los XIII de Noviembre, pues Aponte ha visto tantas scripturas de este Rey, muy buenas en su comprobacion, yo no he visto sino sola una scriptura que es confirmacion de la dotacion del Abadía de Compludo, que fundó y dotó el Rey Chin-

(1) De otros dos privilegios concedidos por este Rey y su muger Doña Elvira pone el Autor una gran parte á la letra, en que da noticia de varias cosas pertenecientes á la historia de este tiempo. Lib. 15. cap. 39. y 40.

Chindasvindo de los Godos: la data de esta confirmacion es año de DCCCCLVI. que entra muy bien en los XXIII. años que este Rey reynó: la copia de este previlegio hube de un Abad Complido, que estudiaba aquí en Alcalá muchos años ha, mas este previlegio no prueba mas de que reynaba este Rey este año.

Aponte se confundió aquí en los nombres de los dos Ramiros, Segundo y Tercero, aunque esto no empece para la verdad de las scripturas que trae, mas la clara verdad es que este previlegio es de Don Ramiro el Segundo, hermano de Don Alonso el Monge, y ambos hijos de Ordoño el Segundo, y yo comprobaré este previlegio por la cuenta de Sampiro, que la lleva siempre por aquí muy concertada, sin sobrar ni faltar año: él pone el principio del reyno pacífico de este Don Ramiro Segundo año de DCCCCXXXIII. y así quedaba excluido este previlegio por ser un año ántes; mas es cosa clara que reynaba algunos años pacífico y en discordia, pacífico quando su hermano Alfonso se metió Monge, y le dexó el teyno: en discordia quando se salió su hermano de Monge, y quiso volver al reyno. Y yo quando fuese menester probaria manifiestamente, sin que se me pueda contradecir, que es imposible ser este previlegio de Ramiro Tercero, hijo de Don Sancho el Gordo, mas no hace esto para comprobacion del previlegio.

En el previlegio hace mencion este Rey de como sus abuelos y bisabuelos, y su padre edificáron, y restauráron la Iglesia de Santiago, y le diéron tierra, &c. Y sigue: *Quæ usque hactenus parti loci ejusdem radicata & inemerata permanent cuncta*; que es buena confirmacion de to-

todo lo pasado, y luego el Rey confirma por sí (1).

Séptimo previlegio.

Este es del Rey Don Alonso el Quinto, su data año MXIX á los treinta de Marzo, y es tal la confirmacion, y tan especificada de todo lo que diéron los Reyes pasados, que lo asienta y lo asegura muy firme (2), muy bien lo comprueba Aponte, mas yo quiero comprobarlo sin contradiccion.

El

(1) Este privilegio lo confirmáron muchos Obispos, y otros personages dignos de saberse: véase el cap. 10. del lib. 16. de la Crónica donde el Autor los numera todos: y reflexiona sobre las firmas de Don Ordoño, y Don Bermudo, hijos de este Rey, los quales hubo de Doña Urraca: y de cuyo matrimonio nada decian hasta entónces las Crónicas. Sobre los demas privilegios de este Rey, y de Don Ramiro el I, véase tambien la informacion de derecho, en que se averigua quál de los dos hizo el voto, y dió el privilegio á la Santa Iglesia, en donde prueba el Autor que fué Ramiro I el que hizo el voto, y dio el privilegio. En la vida y aparicion del Santo Apóstol pone tambien traducido el privilegio de Ramiro I, y todos los que firmáron.

(2) Las cláusulas de este privilegio son mucho de notar por lo que precedió á su formacion. En él se dice al principio, como ciertos Ministros del Rey por parte suya *pidiéron* razon al Obispo de Compostela, llamado Instruario, de la tierra que su Iglesia poseia, y de otras preeminencias y exênciones que gozaba. La cosa se trató con todo rigor para aclararla mejor. Al fin se cargo de juramento el Obispo exhibió fielmente delante de las personas que para esto por parte del Rey se señaláron, todos los privilegios de los Reyes pasados desde Don Alonso el Casto hasta Don Bermudo II, padre de este Rey Don Alonso. Vistos y exâminados todos con mucha escrupulosidad; el Rey los dió por buenos y legítimos; y se certificó del derecho de la Santa Iglesia, y de la verdad de los Títulos con que poseia tanta tierra. Para mayor firmeza él los confirmo todos refiriéndolos uno por uno en este su privilegio; y añadió otras exênciones y defensas del Patrimonio de la Santa Iglesia Compostelana. Moral lib. 9. vida de Santiago. Iten lib. 17. cap. 34.

El epitafio que tiene la sepultura de este Rey en San Isidro de Leon dice así:

HIC JACET REX ADEFONSUS
QUI POPULAVIT LEGIONEM POST
DESTRUCCIONEM ALMANCOR
ET DEDIT EI BONOS FOROS; ET FECIT
ECCLESIAM HANC DE LUTO, ET LATERE;
HABUIT PRÆLIA CUM SARRACENIS,
ET INTERFECTUS EST SAGITA APUD VISEUM
IN PORTUGALE FUIT FILIUS REGIS BERMUDI
ORDINIS NEPOS. OBIIT, ERA MLXVIII.
NONAS MAII; QUE ES ANNO MXXVII.

Y concuerda con esta sepultura la memoria del libro viejo de aquí de Alcalá, que dice así: *Obiit Adefonsus Bermudis Rex Pater Sanciæ Reginæ*, era mil sesenta y cinco, *ques anno MXXVII.*

Reynaba este Rey Don Alfonso dende la era MXXXVII. que es año DCCCCXCIX. así parece en la sepultura de su padre Don Bermudo el Segundo, el Gotoso, en la misma Iglesia de San Isidro, donde le trasladó su hijo.

H. R. REX BERMUDUS ORDONII FILIUS.
ISTE IN FINEM VITÆ SUÆ DIGNAM DEO PŒNITENTIAM OBTULIT, ET IN PACE QUIEVIT ERA MXXXVII.

La memoria del libro viejo de Alcalá discrepa en dos años, porque dice así:

Era MXXXV. *Obiit Bermudus Ordonii Rex pater Adefonsi Regis, hic fuit Æger pedibus.*

El Obispo Pelayo de Oviedo, que es ya el que escribió estos tiempos, habiendo acabado Sampiro, concuerda con la sepultura de este Bermudo en su muerte, y principio del Reyno de Don Alonso el Quinto, y aunque despues dice co-

como lo matáron en Viseo, no señala el año, mas basta la certidumbre de su sepultura.

Por todo lo dicho está claro, que Alfonso Quinto, cuyo es este previlegio, reynó desde año de DCCCCXCIX. hasta año MXXVII. en este tiempo de su reynado se incluye muy bien, y muy en medio del año MXIX. que es el de la data de este previlegio.

Así queda comprobado este previlegio con gran certidumbre, pues importa mucho que la tenga, porque él da certificacion y verdad entera á todos los de los Reyes antepasados, de tal manera que aunque la Iglesia de Santiago no hubiera los previlegios de los Reyes pasados, con éste solo tenia bastante recaudo para lo que posee.

Porque en él hace el Rey Don Alonso una larga lista de todos los previlegios de sus antecesores, especificado muy en particular lo que cada uno contiene, para confirmarlo todo; la qual lista vale tanto, como si estuvieran insertos por entero todos los previlegios, lo qual en aquel tiempo no se usaba, así pone la relacion de todos estos previlegios, por su órden con sus números.

I. Del Rey Don Alonso el Casto, que él llama el Católico, de las tres millas.

II. Del Rey Don Ordoño, de tres millas.

III. Del Rey Don Alonso, que el llama Príncipe, y de la Reyna Ximena, de doce millas, y de Condados y Islas, y otras cosas que señala.

IV. Del Rey Don Ordoño, hijo del Rey Don Alonso, de una Isla que llama Ogoure, y de muchos lugares que nombra en particular, y despues de doce millas dobladas,

V. Del Rey Fruela de muchos lugares que en particular nombra. Del

VI. Del Rey Don Ramiro, que él llama Príncipe de Pisto Marcos no mas.

VII. Del Rey Don Ordoño, que él nombra el tercero de los Condados, y otras cosas.

VIII. Del Rey Don Bermudo, que él llama Príncipe, de Peña de Faro con sus Condados y otras cosas muchas.

Y á cada previlegio de estos dice al cabo como en él se contienen, y dícelo por estas palabras, *quomodo in testamentis resonat*, y al fin de todos dice así: *et omnia quæ in testamentis resonant quod nobis longum est describere, veridica et certa sunt per omnes partes*; y de estas certificaciones y aprobaciones de todos los previlegios antepasados hay muchas por todo este previlegio: luego al principio dice otra vez. *Pro ipsis testamentis, ut sicut sunt scripta, sic sunt veridica, et roborata à Regibus, quorum nomina sequuntur*: otra vez dice: *sicut scriptum est in scripturis thesauri beati Jacobi Apostoli, sic verum est.* De estas y otras maneras autoriza aquí el Rey todos los previlegios pasados con tanto cuidado de esto que parece el principal que tuvo en todo el previlegio, aunque él añade de nuevo algunas mercedes en este previlegio, entre los otros confirma Sampiro Obispo de Astorga, que es el que hasta aquí continuó la historia de España, y debió de morir en vida de este Rey, pues no escribió de él.

Octavo previlegio.

Los tres previlegios que restan los podria yo comprobar con otros hartos, que he visto de los mismos Reyes, mas porque Aponte lo ha hecho muy enteramente en los dos, yo llevaré por otro camino la comprobacion.

Es el primero de los tres el del Rey Don Fernando de Leon, su data año de MCLXXX. á los XXV de Julio, y comienza, *Catholicum decet Principem*, y es confirmacion general de todo lo que tenia hasta entónces la Iglesia de Santiago, y vieda fundar fortalezas ó casas fuertes en la tierra de Santiago, y da otras muchas exênciones.

Este Rey Don Fernando de Leon, que da este previlegio, es hijo del Rey Don Alonso, hijo de Doña Urraca, que llaman Emperador: este Emperador murió en el Puerto del Muradal año MCLVII. á los XXI. de Agosto, porque yo tengo la memoria de una escritura de Mayo de este año, en que una Doña Mayor Martinez da á la Orden de San Juan ciertas heredades, y confirma el Emperador Don Alonso, y su muger la Emperatriz Doña Urraca, y tengo escritura del año siguiente del Rey Don Sancho el Deseado, en que tambien confirma otra donacion hecha á la Orden de San Juan: tambien en el libro viejo de aquí de Alcalá dice así. Era MCXCV. *defunctus est Imperator Adefonsus in portu de Muradal, XII Cal. Septembris*; y si la general y Don Rodrigo discrepan, no es en mas de un año, así que consta que el Rey Don Fernando de Leon comienza á reynar año de MCLVII. ó cincuenta y ocho quando mucho. Reynó este Rey hasta el año MCLXXXVIII. que murió en Benavente entrante este año á los XXI de Enero: esto parece claro, porque yo tengo una escritura del año ántes en Mayo, en que un Gonzalo Osorez, y una su hermana hacen una donacion, y acaba con decir, *regnante, in legione Rege Fernando*, y tengo un privilegio del Rey Don Alonso, su hijo, del mes de Mayo del año

Estas dos escrituras hube de Florian de Ocampo, que las sacó del Archivo de la Orden de San Juan que está en el Convento de Zamora.

Tambien hube estas dos escrituras de Florian de Ocampo.

si-

siguiente, en que estando en Valhermoso, confirma á la Orden de San Juan, y á Martin Perez, Prior de ella, todo lo que sus antepasados le han dado, así que en este medio tiempo de estas dos escrituras murió este Rey Don Fernando de Leon, y el libro viejo de Alcalá tambien dice. Era MCCXX. *Obiit Fernandus Rex legionis, filius Imperatoris apud Beneventum XII. Cal. Februarii.* De todo se ve que reynó este Rey dende año MCLII. hasta año de MCLXXXVIII. y en este tiempo cae, y muy dentro de la data de este previlegio, y todas las Corónicas no discrepan quasi nada.

Nono previlegio.

Hay otro previlegio del Rey Don Alonso de Leon, hijo del pasado, como muy bien lo prueba Aponte, y él mismo lo dice al principio de este previlegio, y al cabo que no reyna mas de en Leon, su data año MCLXXXVIII. á los IV. de Mayo; confirma á Santiago todo lo de sus antecesores, y nombra muchos lugares, en particular este previlegio es dificultoso de comprobar por ser del mismo año que este Rey comenzó á reynar, y en que tambien reynó su padre; mas todavía se comprobará muy á la clara: ya tenemos del previlegio precedente que el Rey Don Fernando, padre de éste, murió en Enero de este año, y este previlegio es dado en Mayo; luego muy bien se pudo dar por este Rey, y así tambien vale para esta comprobacion aquella confirmacion que truxe arriba, que este Rey hizo este año en Mayo, estando en Valhermoso, y así luego hay muchos de este Rey Don Alonso de Leon en los años siguientes.

Décimo previlegio.

El último previlegio es del Rey Don Fernando, que llaman el Santo, que reynó en Castilla primero, y despues tambien en Leon, porque heredó aquel reyno de este Rey Don Alonso del previlegio pasado, que era su padre; y así para la comprobacion de este previlegio es menester probar, como ya reynaba en Leon, quando le dió, porque no lo podia dar á la Iglesia de Santiago por ser solo Rey de Castilla. Que sea de este Rey no hay duda, porque nombró en él á su hermano el Infante Don Alonso de Molina, y á todos sus hijos, y su muger Doña Beatriz, su data en la Ciudad de Santiago año MCCXXXII. último de Febrero: es confirmacion general de todo lo de sus antecesores.

No es menester probar que el Rey Don Fernando el Santo reynaba en Castilla este año, porque habia ya catorce años que reynaba, y no habrá nadie tan desatinado que ose negar esto; solo es menester probar que ya este año MCCXXXII. reynaba en Leon, y así pudo dar el previlegio: pruébase asimismo muy claro en Zamora, sobre una puerta de la Ciudad, que llaman de Olivares, está una gran piedra muy antigua con letras esculpidas, que dice así: era MCCLXVIII. *Alfonsus Rex legionis cœpit Caceres, et Montanches, et Mericam, et Badalloz, et vicit Abenfut Regem Maurorum, qui tenebat XX. millia equitum, et LX. millia peditum, et Zamorenses fuerunt victores in prima acie, et eo anno ipse Rex VIII. Cal. Octobris obiit, et quadraginta duobus annis regnavit, et eo anno factum fuit hoc per tale*: ya se ve claro, como des-

desde este año que es MCCXXXV. dende fin de Septiembre reynaba ya en Leon el Rey Don Fernando el Santo, por muerte de este Rey, que era su padre.

Pues otra comprobacion hay muy buena este mismo año MCCXXX. á los XIX. de Julio. Da este Rey Don Alonso de Leon á Don Esteban de Belmonte, Maestro del Temple en España, la Villa de Alconchel, y otras casas, y primero de Agosto da á la Orden de Santiago la villa de Montanches, tras esto luego el año siguiente por entero ya en todos los previlegios, de que yo tengo seis ó siete, se intitula Don Fernando Rey de Castilla y de Leon, donde se parece claro que en este comedio murió su padre, y así concuerdan los previlegios con la piedra, y todo prueba como aun dos ó tres años ántes de la data de este previlegio reynaba ya en Leon, y que reynó este año del previlegio, y mucho mas seria desvario negarlo, pues reynó mas de otros diez y ocho años adelante.

Hube copia de tres previlegios entre papeles de Florian de Ocampo, que los sacó del dicho Archivo.

ADVERTENCIA DEL EDITOR.

El discurso de nuestro Morales sobre el voto de Santiago ha llegado á hacerse tan raro, que su descubrimiento se ha resistido á las mas exquisitas diligencias, practicadas en las Reales Bibliotecas de esta Corte, y del Monasterio del Escorial, y aun entre algunos particulares: en este conflicto creimos que un papel de esta clase no podia faltar en el Archivo de la Santa Iglesia de Santiago, y habiendo recurrido á su Ilustrísimo Cabildo, logramos satisfecho nuestro deseo, por un rasgo de su generosidad que se explicó remitiéndonos no solo dicho papel, sino varias adver-

verrencias, y tal es la de que en el Archivo de dicha Iglesia se halla igualmente otro quaderno impreso en Córdoba en casa de Francisco de Cea año de 1588, firmado del propio puño de Ambrosio de Morales, con su portada, y título que dice: *Declaracion con certidumbre por averiguacion de Historia para la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, que la pueda presentar en juicio, y valerse de ella como le conviniere.* Añadiendo que es igual á la letra con otro quaderno que tambien posee la misma Santa Iglesia impreso en el año de 1607 (1), sin expresar el lugar de la impresion; pero que diferenciándose uno y otro de la informacion de derecho por averiguacion de historia (que es la que se nos ha remitido, y ahora publicamos) se han añadido las variantes, y adiciones que se hallan en dicha declaracion con certidumbre que pondrémos en lo impreso, señalando las primeras en el texto entre dos estrellas que repetirémos al pie, y las segundas con las letras del alfabeto.

(1) Este es el papel que cita el Padre Maestro Florez en la vida de Morales, y parece no haber tenido noticia de la impresion hecha de él en 1588.

IN-

INFORMACION DE DERECHO

POR AVERIGUACION DE HISTORIA

En el punto de si hizo el voto, y dió el Privilegio á la Santa Iglesia de Santiago el Rey Don Ramiro el I., ó el II:

De Ambrosio de Morales, natural de Córdoba, Coronista del Católico Rey Don Felipe nuestro Señor, segundo de este nombre.

Mihi autem nimis honorificati sunt amici tui Deus.
Ps. CXXXVIII.

1. En el pleyto que tratan algunos Concejos de Castilla con la Santa Iglesia de Santiago, sobre no pagarle el Voto: conceden haberse hecho el Voto, y que éste, que comunmente tenemos, es el Privilegio por donde el Voto se concedió. Solo niegan que este Privilegio sea del Rey Don Ramiro el I., afirmando ser de Don Ramiro el II., y que él fué el que hizo el Voto. Esto (hablando con el acatamiento debido) es falso, y con el ayuda de Dios, yo lo probaré aquí con mucha certidumbre.

2. Esto haré por descargo de mi conciencia principalmente: pues pudiendo dar claridad y certidumbre en cosa que tanto va, tendria por ofensa de Dios, y no pequeña, el no hacerlo. Y esto me apremia mas, por tener el oficio de Coronista del Rey nuestro Señor, que en su ma-

manera pone mayor obligacion. Tambien me veo * con haber setenta y quatro años * muy cercano á la muerte, y quiero ántes hacer este servicio al glorioso Apóstol Santiago, para que sea delante de Dios mi Abogado: estorbando no reciba su Santa Iglesia injustamente un tan grave daño en lo presente, y nadie se atreva á intentarlo en lo futuro. Y aunque estos son mis motivos principales para escribir esto, y ninguno hay que se les pueda, ni deba igualar, todavía es bien que yo vuelva por mí, y defienda, y funde, y certifique mas la verdad de lo que de esto en mi Corónica tengo escrito, pues á gran sin-razon me lo contradicen. Por todo esto lo dexo escrito, y impreso, y firmados de mi nombre * treinta originales *, que se imprimiéron.

3. Convenimos, en que el que comunmente tenemos, es el Privilegio por donde se concedió el Voto. Pues él despues de la cabeza comienza de esta manera "Es cosa sabida y ver-»dadera, que en los tiempos pasados, poco des-»pues de la destruccion de España, que sucedió »reynando el Rey Don Rodrigo, algunos de los »Reyes Christianos antecesores nuestros, pere-»zosos, negligentes, flojos, y apocados, cuya »vida no tuvo cosa de que los Fieles se puedan »preciar: (cosa indigna para relatarse) por no ver-»se inquietados con la guerra de los Moros, les »señaláron, y les ofreciéron tributos malvados, »para pagarselos cada año: conviene á saber, »cien doncellas de extremada hermosura, las cin-»cuenta hijas de los nobles y Caballeros de Es-»paña, y las otras cincuenta de la gente del Pue-»blo.

* Con haber 75. años. *
* Cincuenta. *

»blo. O doloroso exemplo, y no digno de con»servarse en nuestros descendientes. Por con»cierto de la paz temporal y transitoria se daba »en cautiverio la virginidad christiana, para que la »luxuria de los Mahometicos se emplease en cor»romperla. Yo que soy descendiente de su san»gre de aquellos Príncipes, despues que por mi»sericordia de Dios entré en el Reyno para go»bernarlo: luego inspirándome la Divina bondad, »comencé á pensar cómo quitaria este tan tris»te oprobrio de mis naturales. Trayendo ya muy »asentado este tan digno pensamiento, &c."

4. Antes que se trate nada de lo que conviene, es muy necesario se tenga siempre en la memoria, como cosa de mucha consideracion, quán abominable era el tributo, y la feísima infamia que dél resultaba. Porque pagar parias de dineros, y mantenimientos, y aun de hombres para ayuda en la guerra, cosa usada es entre los Reyes, y en las Repúblicas. Y los cuerdos y muy honrados las aceptan algunas veces, y todos se lo atribuyen á prudencia, y se lo alaban. Porque se compra así la paz necesaria mucho mayor bien, que todo lo que entónces se da por ella. Y no solamente no hay ofensa de Dios en aquello: síno que la habria, si en muchas ocasiones no se remediase por aquella via el daño del bien comun de la Provincia. Mas dar las cien Doncellas, era ofensa de Dios tan grande, que tiemblan las carnes, y como dice la Sagrada Escritura, *tinniunt ambae aures*, de quien lo oye. Pues ¿quán fea, quán terrible, y quán abominable seria la infamia de hecho tan infernal? Y aun el hecho era mas grave, y lastimaba mas en comun al Pueblo: pero la deshonra, la fealdad, la

infamia intolerable, y el apocamiento, mucho mas en lleno tocaba á los Reyes: siendo ellos solos los que lo podian y debian remediar.

5. Comenzando pues ya á tratar el punto, lo primero claramente dice el Rey en el Previlegio, sin que se pueda negar que la causa principal, y todo el motivo de hacer aquella guerra, fué el querer quitar el mal tributo. Pues siendo esto así, quien dice que este Privilegio no es del Rey Don Ramiro I., sino del II.: dice, y afirma forzosamente, que el malvado tributo se pagó hasta el tiempo de este Rey. Dice mas, y afirma, que lo pagáron siempre todos estos Reyes que reynáron entre los dos Ramiros I., y II. Don Ordoño el I., y hijo de Don Ramiro el I., Don Alonso el Magno, hijo del dicho Don Ordoño: Don García, Don Ordoño el II., y Don Fruela el II., todos tres hijos del Magno: Don Alonso el IV., hijo mayor de Don Ordoño el II. Pues válame Dios, ¿quién es tan mal mirado, que sin ningun fundamento que bueno sea, ose poner tan fea manzilla en la fama de tantos y tan excelentes Reyes nuestros, levantándoles un falso testimonio tan terrible?

6. *Dirán los adversarios*: De la verdad se sigue eso, *y así no es á nuestra culpa* el tratar de ello. ¿Qué substancia ni fuerza de verdad es, la que (como despues se verá) no tiene siquiera ni aun razonable fundamento, en que sustentarse? Las razones con que esto se probase, para osarlo proponer, y hallar crédito: mas claras habian de ser que la luz del sol á medio dia, y de

* Dirá alguno. *
* Y así no es á culpa de nadie. *

de las mas poderosas que se pueden imaginar. Y si hubiera alguna tal, tragaramonos, como mejor pudieramos nuestra desventura, y pasaramosla con disimulacion. Mas pues todo falta : en el Cielo se ofende Dios con el grave pecado, y en la tierra se tendrá el Rey Católico nuestro Señor Don Felipe II. por muy ofendido, y con mucha razon, por afearse y escurecerse tanto la ínclita fama de tantos y tales Reyes sus progenitores, de quien él deciende derechamente. Y habiendo sido ellos tan valerosos Príncipes, y esclarecido mas y mas el Real linage y decendencia de los Reyes de España con sus grandes hazañas contra los Moros: ¿se podrá sufrir que de agora nuevo al cabo de seiscientos y mas años, se le ponga á su loable, y nunca dignamente celebrada memoria, una tan cruel infamia de tanta injuria y abatimiento, como es que pagaban á los Moros el malvado tributo? Y aunque parece es propio este sentimiento del Rey nuestro Señor, por lo mucho que le toca en el Real linage de donde viene: mas es, y debe ser comun y general de toda la Nacion de España, cuya tambien fuera (si fuera verdadera) la gran fealdad y apocamiento, de haber pagado quasi cien años mas el tributo. Y el Rey nuestro Señor, siendo avisado, verá lo que debe proveer y mandar en caso tan infame: mas entre tanto miren los Jueces Reales dados en esta causa, si firmaran de su nombre una falsa y tan cruel mácula para toda la Nacion de España.

7. Bien veo, como no concluye esta razon perentoriamente: mas lleva aun tan grande inconveniente, y de tanta fealdad, que sino es con evidencia de verdad en los fundamentos contrarios, no se puede ni debe admitir. Y de la ma-

nera * y fuerza de las razones * y argumentos con que se puede y debe tratar en este punto, de cuyo es el Previlegio : luego se dirá muy cumplidamente. Porque ántes será justo considerar, á quán valerosos y esforzados Príncipes se atribuye la deshonra y abatimiento, para que así tenga esta razon mayor eficacia. Y procederé en suma y muy brevemente por estos Reyes, y por sus grandes hazañas contra los Moros : pues quien quisiere, lo puede ver muy á la larga en nuestras buenas historias.

8. El Rey Don Ordoño el I., hijo de Don Ramiro el I. (cuyo es el Privilegio) luego al principio de su reynado hizo la cruel guerra al poderosísimo Moro Muza Abencaci, y lo venció, y le tomó la Ciudad de Albayda dos leguas de Logroño, y la derribó por el suelo. ¿Pues cómo podia llegar allí, si su padre no le hubiera allanado el camino con la victoria de Clavijo, que está dos ó tres leguas de allí ? * Responden * Como fué su padre. No ha lugar. Porque el padre fué á buscar los Moros para darles una batalla. El hijo fué á cercar una Ciudad muy de reposo: y el tener ya á Calahorra le daba mucha seguridad, pues tambien está dos ó tres leguas de Albayda. Prosiguen despues los buenos historiadores, quán fatigados truxo siempre á los Moros, tomándoles con grandes victorias á Salamanca, y á Toro, y otros Lugares. ¿Esto era querer sufrir y pagar el mal tributo ?

Del

* Y esta razon concluye perentoriamente con toda la fuerza que una razon puede tener en historia, pues llega á un tan grande inconveniente y de tanta fealdad, que si no es con evidencia de verdad en los fundamentos contrarios, no se puede ni debe admitir.*

* Responderá alguno.*

9. Del Rey Don Alonso hijo deste Don Ordoño, que por sus grandes hazañas contra los Moros fué llamado el Magno, ¿se sufre decir, que pagó el maldito tributo? Reynó quarenta y cinco ó quarenta y seis años, y en todos ellos truxo tan apremiados y encogidos á los Moros, como se verá discurriendo por sus hechos y grandes victorias. Luego que comenzó á reynar, desbarató y destruyó dos grandes Exércitos del Rey Mahomad de Córdoba, con sus Capitanes Albucacen y el Almandari, y con esta victoria ganó poco despues á Langa y á Atienza, ambas á dos fortísimas fuerzas, y muy ácia el Reyno de Toledo, decendiendo ácia allá de las comarcas de Calahorra. Venció despues al Moro Abohalid en batalla, tomándole preso. Y era tan gran Caudillo, que dió cien mil ducados por su rescate. ¿Pues un tan alto Príncipe, como era el Rey Don Alonso IV., de mejor gana pidiera por rescate el quitársele la obligacion del feo tributo, si no estuviera ya quitado? En venganza desto envió luego el Rey Mahomad, con grandes ayudas que tuvo de Africa, dos poderosísimos Exércitos sobre el Rey Don Alonso, y él hubo dellos la famosísima victoria de Polvorera cabe Astorga, y la otra de Valdemora: donde no quedáron vivos de los Moros mas de diez, y aun esos disimulados entre los muertos. ¿Hazaña era esta de Rey, que se sujetaba á pagar tan ignominioso y miserable tributo? De nuevo envió Mahomad con grande número de gente al Capitan Abohalid contra el Rey D. Alonso. Este vino con mas deseo de alcanzar alguna buena tregua con reputacion, que no por dar la batalla. Porque presentándosela nuestro Rey cabe Leon, no quiso pelear, y al fin trató de treguas, y se concluyéron por seis años.

O quán buena ocasion tuvo aquí el Magno, para quitar de sobre sí y los suyos la feísima sujecion, si no estuviera ya quitada por su abuelo. El tomarles despues el Rey á los Moros la Ciudad de Coimbra, fué quebrantarlos mucho, y mucho mas, quando entró muy poderoso y vencedor hasta el Reyno de Toledo, con tanta matanza y estrago, que los de la Ciudad y su tierra compráron dél con gran suma de dineros y ricos dones la paz. Magnánimo Rey, vos fuistes tan religioso, y servistes tanto á Dios de muchas maneras, que podemos piadosamente creer que estais en Cielo. Desde allá nos ois: decidnos pues Señor, ¿oro, y plata, y joyas recibierades vos, pudiendo en tan buena ocasion pedir, que se os quitase el malvado tributo? Responderá (como cada uno lo entiende) si mi abuelo no lo dexara quitado, al mismo punto que entré á reynar, lo fuera á quitar, ó morir en la santa demanda. Poco despues el Rey Abdalla sucesor de Mahomad pidió las treguas otra vez, y se le concediéron por tres años.

10. Tuvo el Magno siempre tanto deseo de destruir los Moros, que aun despues de haber renunciado el Reyno en su hijo de Don García, hubo otra gran victoria dellos en los últimos años de su vejez, continuando hasta la muerte la gloria y el brio de sujetarlos.

11. * ¿Qué dirán á esto los adversarios * que no son grandísimas hazañas, con buenas ocasiones de quitar el tributo? * No osarán decirlo * ¿Qué no son ciertas? Ninguna cosa hay mas certificada y autorizada en la Historia de España. Mas

* ¿Qué se puede decir á esto?*
* No osará nadie decirlo.*

* Mas dirán * que no son razones que prueben lo que se pretende : sino unas buenas conveniencias de alguna * poca probabilidad. Esperen un poco * , que muy presto enseñaré como forzosamente en lo que tratamos estas razones y otras semejantes han de ser tenidas por muy poderosas , y de grande eficacia. Entre tanto prosigo mi discurso por los otros Reyes.

12. En eso poquito que reynó Don García hijo del Magno (que fué como año y medio) fatigó mucho los Moros, entrándoles por sus tierras hasta Talavera, venciendo allí cerca , y tomando preso al Rey Moro Ayola.

13. Don Ordoño el II., hijo tambien del Magno, siendo solamente Rey de Galicia en tiempo de Don García su hermano , venció algunas veces los Moros, les tomó harta tierra. Mas luego que comenzó á reynar en Leon y en Castilla, hizo grande matanza en los Moros, saliendo á buscar á los dos Capitanes, ó Reyes Ablapaz y Almotarrap hasta Santistevan de Gormaz , habiendo ellos entrado hasta allí con una infinidad de gente de guerra , y fuéron vencidos, y quedáron muertos en el campo. Entró despues el Rey hasta Talavera, tomóla por combate , y asolóla : habiendo vencido un poderoso exército , que vino á socorrerla, y muerto al Capitan que con él vino. Otra vez entró hasta Mérida , y los de allí, y los de Badajoz se hiciéron sus vasallos , y tomó el fortísimo castillo de Albanje. Y el Rey de Córdoba Abderramen III. se vió tan quebrantado con esta gran pu-

* Mas diráse acaso.*

* Probabilidad , probabilidad, no sino certidumbre , certidumbre , siendo jueces de ellos los mas severos y rigurosos historiadores que se puedan imaginar , y espérese un poco.*

pujanza de nuestro Rey, que le pidió treguas, * y él se las dió * muy á su ventaja. Venció despues á Abderramen, habiendo entrado otra vez hasta Talavera, y matándole veinte y cinco mil Moros, dexó otra vez derribada toda la Villa. Desbarató tambien y hizo ir huyendo dos Capitanes desde Abderramen, Abenyucef, y Aguaya cabe la Ciudad del Puerto en Portugal. Peleó otra vez con el mismo Rey, que habia venido allí con una innumerable multitud de Moros. La batalla fué tan reñida, que la dexáron los unos y los otros de cansados: aunque parece fué mas maltrado el Moro. Y si despues de todo esto fué vencido el Rey Don Ordoño en la gran batalla de Val de Junquera, habiendo ido en ayuda del Rey de Navarra: muy presto se vengó bien cumplidamente, entrando muy poderoso tan adentro por la tierra de los Moros, que llegó hasta una jornada de Córdoba, destruyéndolo todo á fuego y á sangre, y tomando muchos lugares. Ultimamente venció tambien los Moros, habiendo ido á socorrer al Rey de Navarra, quando se tomó Náxara, y se cobró Viguera. ¿Príncipe era éste, que trayendo tan sojuzgados los Moros, podia sufrir estar en la vil sujecion de pagarles tan infame tributo? Dél, y de su abuelo Don Ordoño, y de su padre el Magno, y de su hermano Don García se puede y debe muy bien creer que primero padecieran mil muertes, que consentir tan gran fealdad y abatimiento.

14. Don Fruela el II., hijo tambien del Magno, reynó mas de un año. Y lo mismo es de Don Alonso el IV., hijo mayor de Don Ordoño el II. Porque luego en entrando á reynar se me-

* Y se las dió.*

metió Monge, dexando el Reyno á su hermano Don Ramiro el II. Así no hay que tratar dellos en particular.

15. * Aquí dirán los adversarios * que estos Reyes inmediatos predecesores de Don Ramiro el II., de quien yo he tratado, ya no pagaban el tributo. Huelgo de oirlo, y acepto su confesion. Y luego tratarémos mas á la larga el responder á ello. Agora no mas, de que todo va á parar en que la fealdad, la cruel infamia, y sobretodo la terrible ofensa de Dios se estaban siempre en pie. Y segun aquellos Reyes fuéron religiosos y magnánimos, mucho mas les habia de mover esto que todo lo demas. ¿Es así? ¿Pues qué es de aquellas razones (como deciamos) mas claras que la luz del Sol, con que esto se habia de probar, quando se osase decir? ¿Qué es de las vuestras * (dirán ellos) * con esa claridad, para probar lo contrario? Ya las voy á poner; exâminando el Privilegio unas y otras fuera dél. Y entónces responderé á esta objecion mas cumplidamente.

16. Mas ántes que lleguemos al Privilegio, y á las otras razones: es muy bien se entienda, que las que se han de traer, no serán demostraciones de aquellas que llaman los dialécticos *propter quid y potissimas*: así que sean del todo eficaces para concluir * con evidencia.* Porque la materia no las tiene, ni es capaz de tenerlas; teniendo muy limitada su certidumbre. Sino que harán las razones una buena y entera * probabilidad moral, * siendo esto lo mas que puede dar

* Aquí podrá decir alguno.*
* Dirá alguno.*
* Con entera evidencia.*
* Certidumbre moral.

dar la materia. Y con estas tales razones es justo y forzoso, * se convenzan los adversarios, * pues no las puede haber en lo que se trata de mas fuerza. Esta es una doctrina de Aristóteles, muy recebida y aprobada por los Teólogos y Juristas. Enseñóla Aristóteles al principio de las Ethicas, amonestando desde luego, como en toda la Filosofia moral (con ser tan alta y excelente) no podia nadie pedir demostraciones, * ni razones del todo perentorias *: sino que se contentasen todos con unas razones probables, y de mediana eficacia. Y estimó en tanto Aristóteles esta doctrina, por ser tan necesaria, que no se contentó con enseñarla allí una y dos veces, y así la enseñó de nuevo la tercera. En el Capítulo tercero del Libro primero se habia bien detenido en enseñar esto de propósito: mas renovólo luego en el Capítulo septimo, advirtiendo, que se debia tener siempre presente en la memoria. Pues no paró aquí su cuidado de asentar esta su doctrina enteramente, como tan necesaria: que despues en el Capítulo segundo del Libro segundo se puso mas despacio á repetirla mas á la larga, probándola por algunas razones. Entre ellas es muy excelente aquella, de que la sciencia moral no es de universales, sino de individuos, que no pueden ser comprehendidos ni enseñados con demostracion. Pues no hay ninguna sciencia, que tan de veras sea de individuos, como la historia, que toda consiste en contar hechos particulares; y así requiere mas que todas este presupuesto. * Y es forzoso que los adversarios se sujeten á esta doctrina, y no pi-

* Se convenzan todos.*
* Ni razones eficaces y de total certidumbre.*

pidan en el punto que se trata mas perentorias razones de las que se darán : pues tampoco ellos, si algunas pudiesen traer para probar su intento, no serian de mas eficacia. Aunque algunas razones se pondrán aquí, que no hayan menester esta salva. *

17. Con este presupuesto comenzemos á exâminar el Previlegio. El Rey nombra al principio en la cabeza á su muger Doña Urraca, su hermano Don García : (*a*) y estos confirman despues. * Dirán los adversarios. * Todo esto se verifica del Rey Don Ramiro el II. ¿ Qué tiene de aquí para probar que sea suyo el Previlegio ? No nada. Pues tambien tuvo muger, hijo y hermano destos nombres Don Ramiro el I.

18. Dice luego el Previlegio mas adelante estas palabras (Algunos de los Reyes christianos antecesores nuestros &c.) Ya entra lo que ya he comenzado á tratar, * qué podrian decir los adversarios, * viéndose apretados, con lo que queda dicho, de no ser posible que los Reyes ya dichos pagasen el tributo. Dirán pues, que los dichos Reyes no lo pagáron. Está bien. Luego ya confiesan que no se pagaba el tributo, quando entró á reynar Don Ramiro el II. Y han lo de confesar, so pena que darán en el otro terrible in-

* Y él hace que todas las razones que aquí se traxesen, sean demostrativas y perentorias, pues son las de mayor fuerza que en la materia puede haber, aunque habrá muchas aquí de las que los Juristas llaman textuales, firmes, evidentes, perentorias sin el presupuesto de Aristóteles. Lo mismo será de otras razones que sin ser textuales, serán irrefragables con su evidencia.*

(*a*) Y su hijo Don Ordoño.

* Dirá alguno.*

* ¿Qué se podria decir en contrario? que los dichos quatro ó cinco valerosos Reyes no pagáron el tributo *

inconveniente y enorme fealdad, que llame el Rey Don Ramiro el II., «perezosos, negligen»tes, floxos y apocados, cuya vida no tuvo cosa »de que los Fieles se puedan preciar, á su padre el Rey Don Ordoño el II., á su abuelo Don Alonso el Magno, y á su bisabuelo Don Ordoño el I., y á sus tios García, y Fruela. ¿Pues súfrese creerse y decirse esto de un Príncipe tan excelente, como fué Don Ramiro el II.? Esten, pues, como forzosamente han de estar, en que ya habia muchos años que no se pagaba el tributo. Ciento ó poco ménos. Entónces pregunto. ¿Qué verdad pueden tener aquellas palabras de Rey dichas con tanto sentimiento y congoja? »Despues que por misericordia de Dios entré en »el Reyno para gobernarlo, luego inspirándome »la Divina bondad, comencé á pensar, como »quitaria este tan triste oprobrio de mis natu»rales. Trayendo ya muy asentado este tan dig»no pensamiento &c.« Puédese verificar todo llanamente de Don Ramiro el I., y no en ninguna manera del II.: pues por la fuerza de la verdad * han concedido ya los adversarios * que habia poco ménos de cien años que no se pagaba el tributo.

19. * Porfian diciendo * que quedaba todavía en pie la infamia, aunque no el hecho de la paga. Ya atras he respondido en alguna manera á esto. Mas agora lo haré mas cumplidamente. * Desto que así dicen *, se siguen dos cosas intolerables. La una que sufriéron la infamia, y no hiciéron caso della los valerosos Reyes que hemos con-

* Se me ha concedido ya.*
* Podrá porfiar alguno diciendo.*
* De esto que así se dice,*

contado. ¿Pues hay cosa mas indigna de tantos y tales Príncipes, y tan zelosos de la honra de Dios y suya? Y siempre se ha de tener en la memoria lo que se dixo al principio, quán abominable cosa era el tributo, y la feísima infamia que dél resultaba.

20. Lo otro que se sigue es, que hizo muy bien, y tuvo mucha razon el Rey Don Ramiro el II., siendo suyo (caso negado) el Previlegio de llamarlos floxos y apocados, con todas las demas injurias con que allí los ultraja á su padre, y abuelo, y bisabuelo, y tios. ¿Pues tal se sufre que dixese un Príncipe tan señalado en toda virtud, como fué Don Ramiro el II.? y si él diera el Previlegio, pudiera muy bien dar la causa que le movió á la jornada, afeando el tributo, y lamentando la grande infamia que se padescia: sin tocar tan en lleno y tan desapoderadamente en la fama de sus padres y abuelos. Causas habia hartas, sin echar mano de aquella tan agena de su buen miramiento y respeto.

21. Pondero tambien mucho (como es razon ponderarlo) en el principio del Previlegio, aquella palabra (luego) por ser propia del Rey Don Ramiro el Primero, y no haberla podido decir en ninguna manera el Segundo. El Primero entró á reynar en el Reyno que le dexaba muy sosegado y pacífico el Casto su inmediato predecesor. El Segundo apénas comenzó á reynar, quando su hermano se salió del Monasterio, y el Rey le hizo la guerra, y le tuvo dos años cercado en Leon, hasta que le prendió. Levantáronsele tambien al Rey Don Ramiro, andando en esto los hijos del Rey Don Fruela sus primos, y tuvo otro año guerra con ellos. Así son tres años de cruel ocupacion de guerra, sin poder respirar. Todà

da la razon entera, dice así. »Despues que por »misericordia de Dios entré en el Reyno para »gobernarlo: luego inspirándome la Divina bon»dad, comenzé á pensar como quitaria este tan »triste oprobrio de mis naturales. Trayendo ya »muy asentado este tan digno pensamiento, pa»sé adelante comunicándolo primero, &c.« Esto y todo lo que se sigue, son cosas y palabras de Rey muy sin guerra y reposado, y que podia tratar el gran negocio muy de su espacio. ¿Pues cómo fué posible tratar, ni decir esto el Rey Don Ramiro el II. luego que entró en el Reyno? * Y luego habremos * otra vez de tratar desto con mas precision.

22. * Podrán aquí decir los adversarios * que tambien Don Ramiro el I. tuvo al principio el levantamiento del Conde Nepociano. Aquello no fué nada: pues se acabó con una batalla, y que aun no la dió el Rey sino dos criados suyos. Y fué tan al principio del reynado, que sucedió luego en muriendo el Rey Casto. (*b*)

Ven-

* Y presto habremos.*

* Podrá decir *alguno*.*

(*b*) Otra razon muy grande y que mucho prueba nuestro intento, tiene su fundamento firme y seguro en las palabras del Previlegio por donde tiene mayor fuerza. Despues que el Rey ha contado la convocacion universal que hizo de todos sus vasallos para la guerra, prosigue con estas palabras. „ Cum„ pliósse enteramente en esto nuestro mandato, y dexando para „ labrar la tierra solos los viejos y flacos no provechosos para „ la guerra: todos los demas se juntáron para la jornada, no „ tanto unidos ni convocados como suelen por nuestro mandado, „ sino de su propia voluntad, como movidos por Dios y trai„ dos por su amor. " Por estas palabras se comprehende bien la innumerable multitud de gente que el Rey llevaba en su exército. No se podia contar segun era *mucha*, y sumóse enteramente con decirse esto. Prosigue luego. „ Con esta gente yo „ el Rey Don Ramiro no confiado en la multitud de ella, sino „ esperando *principalmente* en la misericordia de Dios, habien„ do

23. Vengamos á la confirmacion del Privilegio. En él confirman siete arreo con título de Potestad. Esto solo basta para que en ninguna manera se pueda creer que este Previlegio sea de Don Ramiro II. Porque este oficio y título de Potestad, habiéndolo habido en lo muy antiguo, no pasó adelante de Don Ramiro el I., como se ve en todos los Previlegios de los Reyes siguientes, donde nunca hay memoria de tal título-

„do caminado por las tierras de Castilla, enderezamos nuestro „camino para la Ciudad de Náxara." Este camino que el Rey llevaba saliendo de la Ciudad de Leon, de donde ha dicho ántes que salio, fué (como todos entienden) ir derecho á Burgos, y pasando luego los montes Oca, entrar en lo muy llano de la Rioja. Y luego á pocas leguas de Leon pasó á Pisuerga, camino como él dice por Castilla. Pues si éste era el Rey Don Ramiro el II., ¿qué hacia el Conde Fernan Gonzalez? ¿Cómo consentia pasar por su tierra un tan poderoso y tan innumerable exército? El poderio lo podia destruir sin resistencia, y la multitud asolar la tierra con la comida y las otras violencias ordinarias de la guerra. ¿Hombre era el Conde para sufrir esto? ¿Gente era la Castellana para dexarse así comer vivos y ser totalmente destruidos de los Leoneses que por entónces eran sus mortales enemigos? ¿Qué se dirá contra esto? No nada. Porque hay algunas verdades (qual es esta) tan claras y manifiestas que no pueden perder su fuerza, ni aun enflaquecerse un punto con ninguna contradicción. Mas podria ser que alguno dixese que resistió el Conde quanto pudo con sus Castellanos. Pues válame nuestra Señora, ¿qué es de la mencion de esto en el Previlegio? Y nadie osará decir que pudo faltar de tratarse allí desta resistencia, segun es forzoso que hubiese habido una grandísima ó muchas batallas, y hartos detenimientos. Y si resistencia hubo y detenimiento con ello: esto fué guerra para todo el año, yéndose el Conde tras el Rey para dañarlo, y dexando el Rey atras tan poderoso enemigo que con tanto peligro suyo se le podia poner á las espaldas. Y si al contrario se dixese que el Conde ó iba con el Rey, ó por amistad le dió paso: demas de no poder esto ser así por la enemistad certísima que entónces habia: se sigue el mismo inconveniente de no haber mencion desto en el Previlegio. Podráse tambien decir por ventura que pudo el Rey llevar otro camino pasando á Pisuerga por cerca de Valladolid, y subiendo Duero arriba hasta Aranda. Tambien por aquí hollaba el Rey la tierra del Con-

tulo. (c) El Conde Don Pedro en su Libro de los linages, quando quiere y puede poner el principio antiquísimo de un linage, dice que viene aquel linage de Fulano Potestad, y así en muchas otras memorias antiquísimas de España se halla, habiendo sido este oficio el de Gobernador ó Justicia Mayor de la tierra. Y no se halla despues sino nombre de Juez, ó de Mayorino y Merino, ó de Señor ó Gobernador de la tierra. General es esto, de no hallarse el nombre de Potestad en todos los Previlegios de los otros Reyes, y particular, el no hallarse en ninguno del Rey Don Ramiro el II. Esta razon en ley de historia es tan poderosa que ninguna lo puede ser mas. No ha menester la salva de Aristóteles, por ser como es tan entera demostracion, como en razon de historia la puede haber.

24. *Mas podrán oponer aquí los adversarios, y á su parecer con mucha confianza*: que el Testamento del Conde Fernan Mentalez es harto despues del Rey Don Ramiro el II., y en su

Conde por muchas leguas en pasando á Pisuerga. Y llegando á Aranda, le era forzado torcer ácia Burgos para entrar en la Rioja, pues subiendo á Soria habia de pasar despues las sierras de los Cameros y los dos puertos terribles de Pigueras y el Aserradero por donde seis machos de una recua pasan con gran dificultad. Todo esto entiende claro quien (como yo) sabe aquella tierra: y todo al fin paraba en pasarle el Rey al Conde con su exército por la puerta de su casa con hacerle la intolerable befa que se dexa entender.

Esta razon presupone la enemistad del Rey y del Conde por entónces. Esta es manifiesta y notoria: mas todavía se probará claramente despues en su propio lugar. Así se ve claramente como no pudo ser el Rey Don Ramiro II. el de la batalla y Previlegio.

(c) En las confirmaciones.

* Mas podríase oponer á esto y al parecer con mucha confianza.*

su confirmacion está (y yo lo refiero) Fernan Fernandez Potestad. Y mucho mas de cien años despues, en la fundacion de la Orden de Calatrava, que es del Rey Don Sancho el Deseado, confirma Don Gutierre Fernandez con título de Potestad en Castilla. En general respondo que ambas memorias son harto despues de Don Ramiro el II. Entre él y el primero no darán memoria de tal título. Aquellas dos fuéron invenciones nuevas, de quien por respetos particulares quiso volver á nuestro Reyno, aquello muy antiguo que ya estaba puesto en olvido. En particular, al que confirma en el Testamento del Conde Fernan Mentalez, se responde, que aquel Conde, por mostrar autoridad, quiso tener aquel oficio en su tierra, resucitando aquel título antiguo que habia sido de mucho poderío y autoridad.

25. Don Gutierre Fernandez el del Previlegio de Calatrava, confirma así allí, y en otros Previlegios, por haber querido que los Reyes le diesen aquel título antiguo, habiendo sido tan principal quando se usó, y tan autorizado con la mucha antigüedad. Esto es cosa clara, y mucho mas se certifica en el Conde Don Pedro, que lo nombra así siempre á este Caballero: porque se honraba con este dictado y título dél.

26. Hay tambien en la confirmacion del Previlegio otra razon de mucha eficacia, para que es de Don Ramiro el I., y no del II. Allí confirma Suario Obispo de Oviedo. Pues yo en el capítulo III. por una escritura de Oviedo mostré como era Obispo de aquella Iglesia Suario en tiempo del Rey Don Ramiro el I.: por ser su data de los XXII. de Abril del año de nuestro Redentor ochocientos y quarenta y cinco años. Y

conforme á esto, siendo la escritura de una donacion que hacen dos Obispos Severino y Ariulfo, está confirmada del Rey Don Ramiro, y de su hijo Don Ordoño. Si esta no es razon demostrativa, no se busque en historia, que no la hay. Porque en ningun Previlegio del Rey Don Ramiro el II. se hallará que se nombre, ni confirme Saurio Obispo de Oviedo. Aquella escritura está confirmada de algunos Reyes, como de Don Fernando el Santo, y otros sucesores suyos mas propinquos.

27. Saliendo ya del Previlegio, quiero primeramente decir, que es una osadía insufrible querer contradecir * los adversarios * á cinco historiadores tan graves y tan antiguos, como son el Arzobispo Don Rodrigo, el Obispo Don Lucas de Tuyd, Fray Juan Gil de Zamora, los Autores de la Corónica General de España, y el Obispo de Burgos Don Alonso de Cartagena. Todos dicen, que el Rey Don Ramiro el I. hizo el Voto, y dió el Previlegio. Y decir lo contrario, es afirmar sin ningun buen respeto ni empacho, que no supiéron lo que se dixéron varones de tanta autoridad, y que ha mas de trescientos años que viviéron y escribiéron. Y lo poco que al de Burgos le falta de antigüedad, lo suple con su gravedad, y con el mucho crédito que todos le dan. Conforman con todos cinco las historias de los Moros, (como refiere Luis del Marmol, que las leyó en Africa) y aun se halla en ellas mas particularidad de las grandes ayudas de Africa, que tuvo el Rey Abderramen para esta jornada, y de nombrarse el collado del Gamito, la montaña donde se retiró el Rey

* Nadie. *

Rey la tarde que lo desbaratáron los Moros.

28. Agora se tratarán algunos hechos otros del Rey Don Ramiro el II. por sus años, que valdrá mucho para verse claro como no hay tiempo en todo el suyo donde pueda probablemente entrar la batalla de Clavijo. Los tres primeros años hasta el de novecientos y treinta, ya hemos visto quán ocupados los tuvo hasta prender á su hermano y sobrinos. Del año treinta y dos hay entre los de Santiago Previlegio suyo, y lo puse yo de los trece de Noviembre en que confirma á aquella Santa Iglesia las tres millas, y todo lo demas que le diéron sus pasados. Este mismo año treinta y dos tomó á Madrid, siendo ésta (como todos lo escriben) la primera jornada que el Rey hizo contra los Moros, y así Sampiro y todos la ponen ántes de la muerte del Rey Don Alonso su hermano en la prision. ¿Qué es de la priesa de ir á Clavijo, y de todo aquello que tan particularmente en el Previlegio se refiere? Y quien bien advirtiere, como fué la primera jornada del Rey esta de Madrid, y quán grande y famosa, y quán léjos fué, no le quedará lugar de creer que el Rey fué á Clavijo. Del año treinta y tres hay memoria del Rey en Previlegio de Husillos.

29. Pasemos al año treinta y quatro, en el qual dicen * los adversarios * que hubo el Rey la victoria de Clavijo, y hizo el Voto. En este año á los catorce de Enero dió el Rey por su Previlegio muchas heredades á la Iglesia de Astorga. Yo he visto allí el Previlegio, y lo puse en mi Corónica. Luego en Hebrero á los veinte y dos por su Previlegio dado en Leon, da á la Igle-

* Algunos.*

Iglegia de Santiago la gran tierra de Pistomarcos, y le confirma todos los Previlegios de los Reyes pasados. * Esto nos ayuda en algo * aunque no mucho. Mas lo que agora diré, hace tan gran fuerza, y prueba con tanta claridad quanta verá muy claro quien bien lo considerase. Reynaba este año en Navarra el Rey Don Garcisanchez, desde catorce años atras, y paso muchos mas adelante, como Estevan Garibay, por Previlegios y otras buenas Escrituras lo confirma. (*d*) Demas de toda Navarra era Señor de Náxara, de lo de Logroño y Alvelda, y así de Clavijo, que no está mas de dos leguas de allí, y Alvelda otras dos. Todo se lo dexó conquistado y muy pacífico el Rey Don Sancho Abarca su padre, extendiendo su Reyno hasta Náxara, que está aun mas acá abaxo ácia nosotros. Todo está muy autenticado en el Arzobispo Don Rodrigo, y en Don Lucas de Tuyd. Y bastaba para la certidumbre de todo solo el Previlegio que yo puse de la fundacion de Alvelda en el capítulo LXIX. del libro XII. Mas porque es éste un grandísimo fundamento, será bien asentarlo, y certificarlo, hasta no dexar ninguna duda en él.

30. Garibay en el libro primero de la Corónica de Navarra, capítulo X. pone Previlegio del Rey Don Garci Sanchez del año novecientos y veinte: y allí se intitula reynar en Náxara. Allí pone luego otros Previlegios del mismo Rey, de los años veinte y dos, y veinte y quatro, con intitularse en todo Rey de Pamplona, y Náxara. Mas el Previlegio del año novecientos y veinte y seis, que luego allí sigue, nos ayuda tanto, que de-

* Esto nos ayuda bien.*

(*d*) Y yo tambien probé harto.

dexa clara la verdad de lo que vamos fundando. Porque en él da el Rey con su muger Doña Teresa al Monesterio de San Millan de la Cogolla las Villas de Logroño y Asa, que está muy cerca de allí. Manifiestase quán pacíficamente reynaba Don Garci Sanchez en todo ello, pues con tanta seguridad daba Lugares de junto á Clavijo. Luego en el capítulo XXI. pone Previlegio del año de veinte y siete en Septiembre, donde haciendo el Rey donacion á San Millan de una Iglesia en Agreda, se manifiesta como era Señor de aquella Villa, la qual está muy mas acá ácia Castilla, que no Clavijo. Por otros Previlegios que Garibay va poniendo, se ve claro como reynaba Don Garci Sanchez en todo aquello los años de adelante, hasta el treinta y quatro, del qual año pone Previlegio. Pues siendo todo esto así, yo formo mi razon firme y perentoria. El Rey Don Garci Sanchez era por todo este tiempo pacífico Señor de Logroño, Náxara, Agreda, Alvelda y Asa, y todas aquellas comarcas que toman en medio á Clavijo, y aun harto mas abaxo: ¿pues qué tenia que ver en ir allá á hacer guerra el Rey Don Ramiro el II.? La tierra era agena y de christianos, y muy pacíficamente poseida de su valeroso Rey: ¿cómo pudo el Rey Don Ramiro el II. ir á Clavijo con todo aquel aparato que el Previlegio representa? ¿Qué hacia en tal ocasion el Rey Don Garci Sanchez? O vino á ayudar al Rey Don Ramiro, ó nó. Si le vino ayudar, ¿qué es de la mencion desto en el Previlegio? Y todos entienden como no se sufria no hacerla, siendo los dos Reyes cuñados, y siempre grandes amigos. Si no vino, ¿cómo se sufria que no viniese, haciéndose la guerra dentro de su tierra? Y un Rey

tan

tan animoso como él fué, y de tan alto brio: ¿por qué dexó entrar por su tierra al Rey Don Ramiro á hacer la guerra á los Moros, si no le pensaba á ayudar? ¿Para que lo venciesen, y lo matasen y destruyesen á él y á toda España (*e*) del todo los Moros? ¿Quién tal osará pensar, y quién oirá decir que se dice, y alega, que no abomine de tan terrible maldad?

31. Cosas son todas éstas que prueban en ley de historia con toda la claridad que se puede probar, si bien se considera nadie puede pedir mas evidencia, * porque ni la hay * ni la puede haber. (*f*) Y yo por la exquisita deligencia en ave-

(*e*) Otra vez del todo los Moros como en tiempo del Rey Don Ramiro.

* Porque no la hay.*

(*f*) Aquí podria decir alguno que con haber probado esto tan á la larga, paréceme me contradigo, habiendo dicho en mi Corónica despues de la gran victoria que hubo el Rey Don Ramiro el II. en Simancas que él hizo entónces el Voto de las Yugadas, hasta el Rio Pisuerga. A esto puedo responder muy fácilmente y con mucha claridad. Lo primero yo no dixe ni afirmé de mio nada: sino á mi costumbre traxe una memoria antigua donde aquello se hallaba. Y luego (no teniendo aquello por cierto así en general) busqué, como suelo, alguna particularidad, como de alguna manera pudiese tener lugar, dexando siempre en su fuerza y verdad lo de Don Ramiro el I., como por palabras formales lo dexé, pues todas las mias allí son éstas. En memorias escritas de mas de trescientos años atras en el Libro viejo de la Librería de Alcalá de Henares, he hallado que el Rey Don Ramiro hizo por esta victoria el Voto de las Yugadas de tierra á la Iglesia del Apóstol Santiago, hasta el rio Pisuerga. Puede ello muy bien ser que extendió hasta allí el Voto el Rey Don Ramiro el I. que aun no llegaba por particular concesion con muchas leguas hasta allí. Y está muy en razon que se les hubiese concedido á los de la ribera de Pisuerga, que no pagasen el Voto, y que fuese menester agora especificar y entenderlo así. Porque los de la ribera de aquel rio, con estar tan inmediatamente fronteros de los Moros y á sus primeros acometimientos, podian estar relevados justamente del santo tributo: pues tenian harto que cumplir con la resistencia y defensa de la

averiguar y certificar los hechos, las personas y los tiempos: que en todas mis Corónicas se parece y ha sido (gloria á Dios) muy aprobada y estimada, y por ser Coronista del Rey nuestro Señor Don Felipe II. de este nombre, puedo y debo ser tenido (como dicen los Juristas) por perito en el arte: para poder afirmar, como con mucha confianza afirmo lo que tengo dicho: que lo que aquí he probado, y como lo he probado llega á ser la mayor averiguacion que en un punto de historia puede haber. Y para solo poder decir esto, quiero ser tenido por perito en el arte. Que fuera desto, las razones que se han traido, tienen de suyo su mucha fuerza, como en ellas se ve.

Res-

la tierra. Mas agora ya con la gran victoria y treguas muy largas que el Rey Moro pidió; pudoseles bien pedir á aquellos Leoneses que hiciesen como los demas su ofrenda al Santo Apóstol. Así vemos en general que como se iba ganando la tierra y sosegándose, se iba tambien extendiendo el Voto. Así parece claro en el Previlegio de Emperador Don Alonso, hijo de Doña Urraca, de que tratarémos aquí despues.

No faltará tambien quien quiera decir que pongo dolencia en el Previlegio de Don Ramiro el I., pues en mi Corónica emiendo su data añadiéndole un diez. A esto yo no quiero responder otra vez, pues allí satisface tan cumplidamente como conviene. Y juntando aquello con lo que dixe en el discurso de los Previlegios desde el penúltimo renglon de la quarta plana, hasta la media siguiente, no puede nadie con razon culpar aquella mi diligencia en la emienda de la data. Porque verdaderamente en hacer la emienda, hice una de las mejores cosas que un buen historiador podia hacer dando claridad y certidumbre en la órden de los años que quedaba allí malamente confusa y del todo perdida, si yo así no lo dispusiera y aclarara: hallándome atajado entre los dos puntos fixos y certísimos del año de la muerte del Rey Casto, y del de la muerte del Rey Don Ramiro. Y lo que se habia de estimar por un grande acertamiento, se me culpa y se me reprehende. Harto mas de culpar y de reprehender es, quien (segun entiendo) sin ninguna causa ni fundamento emienda aquella data en cien años, para hacer aquel Previlegio del Rey Don Ramiro el II.

32. Restaba probar el segundo punto que tambien se trata en el pleyto, de si fué uno mismo el Voto que el Conde Fernan Gonzalez hizo á San Millan de la Cogolla, y el del Rey Don Ramiro á Santiago, ó diverso. Item si las victorias por que los dos Votos se diéron, fuéron una misma ó diferentes. Mas el tratar esto, seria mostrar claramente desconfianza de que no he probado bien mi intento en lo pasado. Porque si es verdad que el Previlegio y el Voto son del Rey Don Ramiro el I. (como yo, con el ayuda de Dios, bastantemente y con certidumbre tengo probado) es superfluo tratar los del Conde Fernan Gonzalez, &c. Mas todavía me será forzado, responder * á una Bula del Papa Pasqual II. de este nombre, con que parece triunfan los adversarios *: y allí no se puede dexar de tratar del Voto del Conde Fernan Gonzalez, dándose toda la claridad de verdad que en estoy hay.

33. *Presentan los adversarios * una Bula del Papa Pasqual II. deste nombre, donde manda que se paguen los Votos de Santiago hasta el rio Pisuerga: y de aquí deducen, que no se han de pagar de allí adelante, en lo que está desta parte de aquel rio. * A esto se responderá muy en breve * con solo lo substancial. Lo que mas fuere menester extenderlo, los Abogados del Santo Apóstol lo harán mejor que yo; pues serán mas cosas del derecho, que no del hecho. La respuesta á esta Bula consiste en solo un punto, y éste es muy delicado, y requiere grande aten-

* A esto cumplidamente, aunque de paso yendo respondiendo de propósito á una Bula del Papa Pasqual II. de este nombre, con que parece se estrecha el Voto.

* Tratan algunos de *

* A esto se responderá enteramente aunque muy en breve.*

atencion y advertencia. Porque de muchos presupuestos juntos, se saca una conclusion; y en faltando de comprehenderse lo encadenado de los presupuestos, no se entenderá la fuerza que tiene la razon al concluir en el punto. Los presupuestos son todos los que se siguen.

34. Primeramente se presupone que el Rey Don Ramiro el I. dió el Previlegio en Calahorra, y que está mas de quarenta leguas desta parte del rio Pisuerga, y quando digo desta parte del rio Pisuerga hablo en Córdoba, que para esto es tanto como hablar en Aranda, ó en Medina del Campo, &c.

35. Hase tambien de presuponer, como el acabarse los Jueces de Castilla, y comenzar el Condado de Castilla de hecho, y con entero Señorío, fué en tiempo del Rey Don Ramiro el II., y al principio de su reynado el año novecientos veinte y ocho, ó por allí, como lo rastreé en el capítulo doce del libro decimo sexto. (*b*)

36. Presupónese tambien, como exîmirse el Condado de Castilla, y salir de la sujecion de los Reyes de Leon, para nunca mas volver á ella, fué en tiempo del Rey Don Sancho el Gordo, en los años de nuestro Redentor novecientos sesenta y seis, poco mas ó ménos, como es cosa notoria, en todas nuestras historias, y la cuenta de los años está muy averiguada en la mia

(*b*) Con mucha certidumbre, y en párrafo separado: particularmente el año novecientos treinta y quatro andaban muy vivas estas enemistades, porque la primera vez que el Conde se le rindió al Rey, fué quando se vido en la gran necesidad de entrarle los Moros poderosísimos hasta Osma, y le pidió su ayuda, y ambos juntos hubiéron la gran victoria, y en agradecimiento se le sujetó el Conde al Rey con sus Castellanos, y esto fué el año de 35, como yo lo rastreé en el cap. 13 del lib. 16.

mia en el libro decimo sexto, capítulos veinte siete, y veinte y ocho. En estos quarenta años poco mas ó ménos hubo las grandes discordias de Castellanos y Leoneses de que estan llenas nuestras historias, viviendo todo este tiempo el Conde Fernan Gonzalez, que reciamente las sustentaba. Y aunque hubo algunas veces paz y sujecion, duraba muy poco y volvia mas cruda la enemistad.

37. Y si en los quarenta años ya dichos hasta el Rey Don Sancho el Gordo hubo grandes discordias y guerras entre Castellanos y Leoneses; mucho mayores las hubo de ahí adelante, como se ve en nuestras buenas historias. Andaban siempre muy atentos y cuidadosos los Castellanos en fundar su libertad: sin dexar memoria ni rastro ninguno, de qualquier calidad que fuese de la antigua sujecion. Porque todo temian les podia perjudicar en su entera exêncion y libertad.

38. Tambien es cosa notoria, y se ha de presuponer, como el rio Pisuerga fué el término ordinario entre Castellanos y Leoneses. Así que el reyno de Leon llegaba como si dixesemos hasta Dueñas; y así otros Lugares de la otra ribera y Valladolid, y los Lugares destotra ribera ya eran del Condado de Castilla. Esto es cosa manifiesta, y que á cada paso se ve en nuestras historias, y en el libro decimo septimo de la mia, capítulo quarenta y dos y quarenta y tres.

39. Tambien es cosa muy notoria, como habiendo venido el Condado de Castilla á poder del Rey Don Sancho el Mayor por su muger, él hizo la guerra al Rey de Leon Don Bermudo el Tercero, y le tomó los Lugares que estan entre el rio Pisuerga y el de Cea, que pasa por Sahagun, y aun le tomó la Ciudad de Astorga. Todo esto está muy notorio en nuestras his-

historias, y yo lo traté en aquel capítulo quarenta y tres ya alegado. Y esto era los años mil treinta y quatro, ó por allí.

40. Para bien de paz casó luego el Rey Don Sancho el Mayor á su hijo Don Fernando con la Infanta Doña Sancha, hermana del Rey Don Bermudo: y todavía se quedáron los Lugares que Don Sancho habia ganado entre Pisuerga y Cea, para el Condado de Castilla, como se trata en todas nuestras historias y en el capítulo ya dicho quarenta y tres de la mia.

41. Luego se juntáron el Reyno de Leon y el Condado de Castilla, habiendo muerto el Rey Don Fernando en la batalla de Tamara al Rey Don Bermudo su cuñado el año mil y treinta y siete, como es notorio y se averigua en el capítulo cincuenta y siete (*i*) en mi historia.

42. Todo esto así presupuesto digo, lo que dello se sigue claro, que en todo aquel tiempo de las primeras discordias, y destas postreras de Castellanos y Leoneses, nunca los Castellanos quisiéron pagar, ni pagáron el Voto que solian pagar á la Iglesia de Santiago. * Parece se espantarán mucho los adversarios de que yo confiese esto * y holgarán de oirlo y aceptarán muy alegres mi confesion. Pues vuelvo á decir que es verdad manifiesta, que en todos aquellos ciento y mas años, desde comenzar el Condado de Castilla en el Conde Fernan Gonzalez, hasta venir al Rey Don Fernando: nunca se pagó por los Castellanos el Voto, como se solia pagar ántes.* Esto cada uno lo entiende así * teniendo

(*i*) Del libro 17.
* Parece se espantarán mucho los que esto leyeren.*
* Y aun algunos se holgarán de oirlo.*
* Esto cada uno entenderá ser así.*

do cuenta con los presupuestos pasados : mas todavía se prueba por buenas razones. Los Castellanos de su voluntad no habian de dar tanto dinero á sus enemigos (*j*), y no habia forzarles, y en tener olor de sujecion, lo habian de aborrecer por mas santo que fuese (*m*). *Entónces* el Conde Fernan Gonzalez, ó movido por su conciencia, ó porque no pareciese que por codicia dexaba de pagar el Voto á Santiago : y teniéndolo tambien por grandeza, hizo el Voto á San Millan : por tener con que igualar con los Leoneses en esta parte, y no ser inferior en ella. (*n*)

43. Y ántes destas discordias y exêncion, no hay duda sino que se pagaba desta y de aquella parte del rio Pisuerga, pues se hizo el Voto y se dió el Previlegio en Calahorra : y no habia entónces, quando se dió, division de Leon y Castilla.

44. De la mesma manera que no se pagó el Voto en todo el Condado de Castilla, por aquellos cien años y mas de las disensiones y exêncion : así tampoco no consintiria el Rey Don Sancho el Mayor que se pagase en aquellos Lugares que él ganó entre Pisuerga y Cea como está dicho. Esto se puede tener así por cierto, pues era gran fundamento de su entero Señorío en aquellos Lugares, que no pagasen el Voto, como no le pagaban los otros Lugares del Condado.

(*j*) Acrecentándoles con esto á ellos las fuerzas, y disminuyendo las suyas.

(*m*) Digo en esto una cosa muy nueva y nunca oida ni leida en nuestras historias, mas digola con mucha confianza y seguridad, pues las razones que he dado lo certifican y hacen fuerza á qualquier buen juicio.

* En este medio tiempo.*

(*n*) Y de su Previlegio por donde concedió aquel voto á San Millan, se dirá despues lo que conviene.

dado de Castilla. No puede nadie poner duda en esto.

45. En este estado tambien se estuvo el no pagarse el Voto en Castilla todo el tiempo del Rey Don Fernando el I., llamado el Magno, en quien se uniéron todos los Estados. Claro está que él no intentaria una tan gran novedad como era pedir al Condado de Castilla que pagase el Voto, habiendo mas de cien años que no lo pagaba.

46. Paso adelante el estarse esto así por las discordias de sus hijos Don Sancho el que matáron sobre Zamora, y sus hermanos Don Alonso y Don García.

47. Paso aun adelante el estarse esto del Voto así, hasta el tiempo del Rey Don Alonso el Sexto, que comenzó á reynar el año mil y setenta y tres, dos mas ó ménos. Mas él tampoco no pudo, aunque quisiese, hacer novedad en esto: porque toda su vida se le pasó en pacificar sus reynos, y en tomar á Toledo, y en otras grandes ocupaciones de guerras que se leen en nuestras historias.

48. A esta sazon entró á ser Sumo Pontífice Pasqual II. el año mil noventa y nueve. Y éste fué el Papa que dió la Bula de que se pagase el Voto hasta el rio Pisuerga. Y parece claro en ella, como la dió á instancia de la Santa Iglesia de Santiago, que le pidió no pasase adelante el dexar de pagar los Votos aquellos Lugares de aquella parte de Pisuerga, que por haberlos ganado Don Sancho el Mayor pocos años ántes (como hemos dicho), se habían exîmido de pagarlos. Y el Papa, constándole como aquellos Lugares de tan poco tiempo atras se habian exîmido: manda que lo paguen como solian. No

le

le pidió entónces la Santa Iglesia mas que esto al Papa, y esto le concedió. No se atrevió á pedirle le hiciese justicia en el resto de todo el Condado de Castilla: por ser cosa tan antigua, y que requeria mas pacificacion y sosiego de nuestros Reyes, para intentarlo por ellos, y si no recurrir al Papa, como agora lo hiciéron en lo que tenian por mas fácil de alcanzar. Y vese claro como procedia muy cuerdamente la Santa Iglesia en pedir entónces no mas que esto, que esperaba sin duda alcanzar. Porque habiéndolo alcanzado, tenian andado el medio camino para lo demas, pues podian alegar, que ya habian alcanzado lo que pretendian en la misma causa. Los Juristas entienden mejor esto, y quánta fuerza tiene en derecho, esto que se suele llamar *prae judicium.*

50. * Podrán decir los adversarios que lo mas desto son conjeturas. *Sí* son, mas tales, que nadie puede contradecirlas, deduciéndose forzosamente de los presupuestos, tan ciertos y averiguados. *

50. El Voto (á lo que con gran probabilidad se puede creer) lo extendió, para que fuese general en toda Castilla, poco despues el Papa Calixto II. Fué hermano del Conde Don Ramon, yerno del Rey Don Alonso que ganó á Toledo, y habiale dado su suegro el Señorío de Galicia: y siendo no mas que Arzobispo de Viena la de Francia, vino á Santiago en romería y á visitar á su hermano y cuñada. Y fué devotísimo del San-

* Podrá decir alguno que lo mas de esto son conjeturas. No son sino razones de las muy firmes y perentorias en historia, y que nadie fuera de esto puede contradecirlas, deduciéndose forzosamente de los presupuestos tan ciertos y averiguados.*

Santo Apóstol, como parece por el libro que escribió de sus milagros. Así en siendo Papa, por santo respeto de devocion, y por complacer á su hermano y cuñada, volvió el Voto á sus antiguas anchuras de que fuese general en toda Castilla, como en Leon. Y entró á ser Sumo Pontífice el año mil ciento diez y nueve. Esto es muy verosímil, mas certificalo mucho el ver como en tiempo del Emperador Don Alonso hijo del Conde Don Ramon, ya dicho, y de la Infanta Doña Urraca, se comenzó á pagar el Voto en Toledo y en su tierra. Esto parece por su Previlegio del Emperador, cuyo original está en el Archivo de la Santa Iglesia de Toledo, y en los Tumbos de la Iglesia del Santo Apóstol. Su data en Abril del año mil ciento y cincuenta. Y teniendo yo una copia, traté dél en el capítulo cincuenta y dos del libro trece de mi Corónica.

51. En este Previlegio se refiere, como un Conónigo de Santiago, llamado Pedro Rando, pidió esto al Emperador, y lo solicitaba. Así se ve claro como se pagaba ya el Voto en toda Castilla. Porque si esto no fuera así, no se pusiera la Santa Iglesia de Santiago en pedir lo del Reyno de Toledo: pues se le pudiera responder al Emperador y á ella, ¿que por qué habian de pagar en Toledo el Voto, no pagándose en Castilla? Y así se entiende manifiestamente, como sobre el firme fundamento de pagarse el Voto en toda Castilla, se pedia que se extendiese hasta el Reyno de Toledo. (o)

Im-

(o) *Concluida la informacion de derecho con la palabra Toledo añade la declaracion con certidumbre.*

Y en aquel Previlegio de mas de la concesion plenísima de la Ciudad de Toledo, estan tambien insertas las concesiones de

Impreso en Córdoba por Francisco de Cea, año de M.D.LXXXVIII. años.= Ambrosio de Morales.=

Fernando Ruiz de Quintana, Escribano Mayor del Cabildo de la muy noble y muy leal Ciudad de Córdoba de juso scripto, doy fe, que hoy dia de la fecha desta en mi presencia, y de los testigos infrascriptos, Ambrosio de Morales, Coronista del Rey nuestro Señor, vecino de la dicha Ciudad, que yo conozco, hizo demostracion

de Talavera, Santa Olaya, y otros Lugares. Ya yo atras dexo puestas las razones que le pudiéron mover al Conde Fernan Gonzalez para hacer el Voto al Monesterio de San Millan de la Cogolla: y creo sin duda darán mucha satisfaccion. El Previlegio por donde se concedió el Voto es harto diferente de aquella concesion. Porque ella es muy cierta y evidente: mas el Previlegio tiene en su discurso tales desconveniencias y contradicciones, que le falta todo aquello bueno que el Voto tiene de certidumbre. Todos los cuerdos lo juzgarán así, y Garivay en la historia de los Condes de Castilla capitulo ocho descubrió algo de aquellas *desconformidades: y yo tambien dixe en general* harto desto en el capitulo XIII. mas agora mostraré aquí muy en particular, como aquel Previlegio no se dió, ni se pudo dar por la Batalla de Clavijo, como algunos quieren profiar.

Digo, pues, que como los Votos fuéron diferentísimos, y hechos en tiempos muy diversos: así lo son tambien los Previlegios, y los intentos y causas dellos. Del Previlegio del Conde se probará todo, yéndose mostrando su mal concierto y contradiccion manifiesta, cotejándolo con el del Rey Don Ramiro, y sin esto tambien.

El Previlegio de San Millan despues de la cabeza cuenta muy por extenso todo lo de la victoria del Rey Don Ramiro contra les Moros. Dice que el año novecientos treinta y quatro Viérnes diez y nueve de Julio se escureció el Sol del todo por una hora. Despues Miércoles quince de Octubre hubo otras mayores señales en el Cielo: y de todo resulta, que la batalla se dió aquel dia quince de Octubre, ó alguno despues allí cerca. Pues válame Dios siempre: qué tiene que ver esto con el Previlegio de los Votos del Rey Don Ramiro el I. que tiene su data de los veinte y cinco de Mayo, y muestra claro como la batalla de Clavijo fué tres ó quatro ó pocos mas dias ántes.

Garivay tambien le notó al Previlegio de San Millan en su cuenta, por la computacion astronómica del cielo solar, una des-

cion desta Informacion de derecho para averiguacion de historia que dixo haber hecho para la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, y la firmó de su firma y nombre, que es la arriba scripta, donde dice Ambrosio de Morales, la qual hizo y escribió con su propia mano en mi presencia y de los dichos testigos; y la dicha Informacion de derecho esta scripta, impresa en molde en ocho hojas, y lo que va scripto en la plana desta otra parte, y al fin firmado del dicho Coronista

desconformidad y contradiccion, de que dice que aquel año el dia diez y nueve de Julio fué Viérnes, y no fué sino Sábado.

Pasa adelante el Previlegio de San Millan, y contando muy en particular la batalla, dice que fuéron vencidos todos los Moros con Espada Angelical (questas son sus palabras) habiendo sido vistos dos Caballeros en sendos caballos blancos, que por divina disposicion armados entráron en la batalla los primeros. ¿Quién no ve aquí el desconcierto, la desconformidad, contradiccion? ¿Ques del aparecerse el Apóstol Santiago al Rey Don Ramiro? ¿Donde está el verlo pelear en la batalla, y todo aquello que está en nuestro Previlegio tan concertadamente relatado? Y si esto no basta para verse clara la diversidad de las dos batallas, y de los dos Previlegios en los tiempos y en los milagros: no se pida, que no la puede haber mayor.

El Rey Don Ramiro en su Previlegio da la causa que le movió á la gran jornada, por quitar el malvado tributo de las cien Doncellas. El otro Previlegio de San Millan cuenta muy despacio como el Rey Moro de Córdoba entró con grandísimo exército á destruir las tierras del Rey Don Ramiro: y por eso salió nuestro Rey á resistirle. ¿Puede ser cosa mas diferente, y mas diversa? verdaderamente yo mismo tengo empacho de tratar cosas tan desconformes y desconcertadas: pensando cómo hay quien quiera hacer todo esto lo uno y lo otro una misma guerra y un mismo tiempo el de ambos Previlegios.

Y es cierto que por este mismo empacho y cansancio que me dan cosas tan desconformes y sin ningun concierto que bueno sea, dexo de proseguir aquí lo del rio Carrion, que ya noté en la Coronica, y otras cosas de la batalla de Simancas, y su dia mes y año certísimo, que pudiera facilmente redargüir y mostrar la contradiccion del tiempo manifiesta: siendo aquella la batalla por donde se osa decir que se hicieron ambos Previlegios.

Hablando en esto, no ha faltado quien me ha dicho, que yo

ta Ambrosio de Morales, y demas de las dichas hojas de principio va en otra hoja impreso el título de la dicha Informacion, la qual va enquadernada en papel con cordoban azul, y algunas pinturas y labores de oro, y quatro listones encarnados, todo lo qual yo vide y los dichos testigos, y para certificacion dello me pidió el dicho Ambrosio de Morales le diese este Testimonio, sellado con el sello de las Armas desta Ciudad de Córdoba, y firmado y signado de mi firma y signo para lo enviar con la dicha Informacion á la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, y que se ponga dentro de su Archivo para perpetua memoria: E yo el dicho Escribano le dí el presente, sellado con el dicho Sello, impreso sobre cera colorada, y firmado y signado de mis acostumbrados firma y signo, en Córdoba viérnes cinco dias del mes de Febrero, año del Nascimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil quinientos ochenta y ocho años: testigos que fuéron presentes á todo lo en esta fe y Testimonio scripto, Juan Martinez, Escribano, Juan Alon-

desacredité la historia Compostelana. Dicen muy bien los Juristas: *in civile est, nisi tota perspecta lege judicare.* Yo al principio de la segunda parte de mi Corónica, en el Catálogo de las ayudas dixe de aquella historia todo el bien que merece, y merece mucho. Pues ¿por qué ha de osar decir nadie que la desacredité, y dixe mal della en el capítulo septimo del libro nono, hablando de no mas que de un tratadillo ageno de quatro ó seis hojas, que estaba junto en el original que tiene la Santa Iglesia de Santiago? El autor de aquel tratadillo debió ser algun Frances tan mal mirado que se dexó decir alli cosas deshonestísimas, y de gran fealdad. ¿Y ser esto tan ageno de aquella insigne historia, no mira quien á sí se culpa?

Lo mismo digo de lo que otros me achacan en el año de la invencion del Cuerpo del Apóstol Santiago. Lean lo que dixe últimamente desto en el capítulo quarenta y tres del libro decimo tercio, y juzgarán bien.

Alonso y Juan Sanchez, vecinos de Córdoba.= Fernando Ruiz de Quintana, Escribano del Rey nuestro Señor, y su Notario Público en la su Corte, Reyno y Señoríos, y Escribano Mayor del Cabildo de la muy noble y muy leal Ciudad de Córdoba, doy fe de lo scripto en el Testimonio y Certificacion de la hoja precedente, y que vide firmar al dicho Coronista Ambrosio de Morales la dicha firma y nombre que va al fin de la dicha Informacion, con su propia mano; presentes los dichos testigos, al qual y á ellos conozco; y de pedimento del dicho Coronista lo dí sellado con el dicho sello de las Armas de la Ciudad, impreso sobre cera colorada, y fice mi signo.= En testimonio de verdad = Fernando Ruiz de Quintana: Escribano sobredicho = Los Escribanos del Rey nuestro Señor, é Públicos del Número de la Ciudad de Córdoba, que aquí firmamos y signamos, damos fe, y verdadero Testimonio á los que la presente vieren, que Fernando Ruiz de Quintana, de quien esta Informacion de derecho va firmada y signada, es tal Escribano del Rey nuestro Señor, y Escribano del Cabildo de esta Ciudad de Córdoba, y el sello con que va sellada el que esta Ciudad tiene para las cosas y casos semejantes, y otras que se ofrecen, y el dicho Escribano fiel y legal, y de conciencia, y que á sus Testimonios y Escrituras se ha dado y da entera fe y crédito en juicio é fuera dél: Y para que conste damos éste en la dicha Ciudad de Córdoba á cinco dias del mes de Febrero año de mil y quinientos ochenta y ocho años.= Pedro de Navarrete, Escribano del Rey nuestro Señor, é Público del Número de Córdoba, fice mi signo. = (Está signado) = Rodrigo de Molina, Escribano de S. M. el Rey nuestro Señor, y Públi-

co del Número de Córdoba, fice mi signo = (Esta signado.)

NOTA DEL EDITOR.

Al mismo tiempo que el Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia Compostelana nos ha remitido el antecedente Discurso de Morales sobre el Voto hecho al Santo Apóstol por el Rey Don Ramiro, lo ha practicado de unas advertencias en que se emiendan las fechas de los Privilegios que defiende en la Apología que le precede; pero habiéndonos llegado quando aquellos ya estaban impresos, no se han podido colocar en sus respectivos lugares: por esta razon las ofrecemos ahora al Público tal qual se nos ha comunicado, para que nuestros Lectores puedan hacer la conveniente correccion al tiempo de la lectura.

AD-

ADVERTENCIAS

REMITIDAS DE SANTIAGO.

En este Archivo de la Catedral de Santiago existe un papel manuscrito, anotado y firmado de propio puño y mano del Coronista Ambrosio de Morales (*a*), en el que se propuso el Autor probar la legitimidad de los Privilegios de esta Iglesia, con motivo de negarse su autenticidad por los Concejos de Castilla en el pleyto que litigáron con ella, sobre la contribucion del Voto, fundados en que sus Datas no concuerdan con las Crónicas.

A este fin eligió el medio, no tanto de comprobar sus datas, como el de manifestar que lo donado por dichos Privilegios consta de varias Crónicas, y otros Privilegios de los Señores Reyes posteriores que lo confirmáron, ya haciendo expresa mencion de ellos, ya enunciándolos; y para ello pone una serie cronológica de varios Privilegios existentes en éste y en otros varios Archivos, con la nota de que no los ha visto en sus originales, por lo que, y por estar poco versado en el valor de las cifras de los números Godos, padeció error en sus datas, trastornando enteramente la cronología de los Reyes de España, por cuya razon para desengaño del Público se copian aquí las de los que se hallan en esta Santa Iglesia, con los mismos caractéres que tienen, y son los siguientes.

El primer Privilegio del Señor Rey D. Alonso el Casto, concediendo las tres millas á la Igle-

(*a*) Es la antecedente Apología.

Iglesia de Santiago, dice así: «Facta Scriptura »Testamenti in Era ꝺ ccc ꝯxi ii. quot est pri»die Nonas Septembris, &c.« Cuya Era de 867. corresponde al año de Christo 829, y no al de 835; como pone el Autor, segun se prueba con una Memoria compulsada en el Archivo de esta Santa Iglesia, á presencia de un ministro Togado de la Audiencia de la Coruña, del Fiscal de la misma Audiencia, y de los Peritos nombrados por el Excelentísimo Señor Duque de Arcos, y esta Iglesia en el expediente seguido sobre la legitimidad del Privilegio de los Votos, por cuya memoria, consta que en la Era 868 Fructino por órden del Rey Don Alonso consignó á Adulpho Obispo de Iria todas las Iglesias cercanas á su silla, que eran propias de la Sede Iriense; y siendo indubitable que Adulpho ó Ataulpho fué sucesor de Teodomiro, no pudo el Previlegio concedido á éste exceder del año 829: lo que confirma igualmente el Privilegio que el mismo Rey Don Alonso el Casto concedió á la Iglesia de Oviedo en la propia Era 868, pues en él firma Adulpho como Obispo de Iria; y así lo copió Morales en la tercera parte de su Crónica cap. 40 (*b*).

Este documento era suficiente á convencerle de que la data del Privilegio de las millas no podia exceder del año 829, á no hallarse preocupado con la errada comun opinion de su

(*b*) La poca inteligencia que tuvo Morales y otros de su tiempo de las cifras góticas, fué la causa de haber entendido mal el rasgo que baxa de la X á unirse con la pala inmediata, con la que formaba una V gótica, su valor 5. como se puede ver en Mabillon, Nasarre, y otros Autores diplomáticos que tuviéron presentes todos los que asistiéron al cotejo de dicho documento.

su tiempo, de que la pérdida de España acaeció en el año de 715. ó 714., tomando esta época por punto fixo para establecer los años del reynado de los Monarcas que hubo desde ella hasta Don Alonso III.

El error de esta opinion, además de haberlo demostrado el Marques de Mondejar en el exámen cronológico, que escribió y dió á luz, con otras Obras del mismo Autor, Don Gregorio Mayans en el año de 1744, lo comprueban hasta el grado de evidencia dos Privilegios que especifican el año de la pérdida de España: el uno que exîste original en la Santa Iglesia de Oviedo, y es del Rey Don Alonso el Casto de la Era 850. (año de 812.) á 16. de las Kalendas de Diciembre, en el que se hallan estas palabras: »Cujus dono diversarum gentium regna non mi»nus in terminis Spaniæ clara refulxit Góttorum »victoria. Sed quia te offendit eorum prepotens »jactantia in Era δ cc x̄ viii̅. (año 711.) simul »cum Rege Roderico Regni amissit gloria.« Y el otro en la Santa Iglesia de Toledo, del Rey Don Alonso el VI., en que despues de dar á Dios muchas gracias por los grandes beneficios y auxîlios que experimentó en la Conquista de la Ciudad de Toledo, dice: »que se tomó el »dia 25 de Mayo, año de 1086, despues de ha»ber estado baxo el yugo Sarraceno 376 años," o r estas palabras. «Quæ Civitas abscondito Dei »judicio. ccc 2xx vi. annis possessa fuit á Mau»ris Christi nomen communiter blasfemantibus. »Era 1124. die 15. Kalendarum Januarii. « De cuyo año 1086, rebaxados los 376, queda el año de 710, con la diferencia de un año, que pudo provenir de tomar el año incipiente por el terminante, ó al contrario; deduciéndose clara-

ramente que retrocediendo á esta época los respectivos años de cada reynado, corresponde el del Rey Casto, quando donó el Privilegio de las Millas, al de 829.

El segundo Privilegio de esta Santa Iglesia, que cita, es del Rey Don Ordoño, por el que confirma las tres millas, y añade otras tres, con la data del año de 844. que corresponde á la Era de 882.: la que está errada, pues en el original dice así »Facta Scriptura in Era »ȯ cc^a^c. 2xx^a^x-ii^a^, (896) que corresponde al año »de Christo 858.«

El tercero Privilegio dice es del Rey Don Alonso el Magno, hijo de Don Ordoño el Gotoso, su data año 862. á los 30. de Marzo; del que no podemos dar razon, porque de esta data no lo hay en este Archivo, como tampoco el que cita del Libro antiguo del Obispo de Oviedo Pelayo, en que se expresa que este Monarca hizo consagrar la Iglesia de Santiago el año de la Encarnacion 869. Lunes 5. de Mayo, y del Nacimiento 870., que está errada, porque la consagracion del Templo fué en el año de 899, como consta del Privilegio que exîste en esta Santa Iglesia, y dice así: »Facta »donationis carta xxxiiii. regni Religiosi Prin»cipis Adefonsi præsentibus Episcopis & Comi»tibus in medio Ecclesiæ Dei die consecrationis »Templi II. Nonas Maii Era ȯ cc^a^cc xx^a^xii^a^.« como se puede ver largamente en el Padre Florez. Tom. 19.

En el quarto lugar pone dos Privilegios del Rey Don Fruela, su data de ambos año 924, el uno á los 27 de Junio, y el otro á los 20 de Septiembre, cuyo año concuerda con la Era que tienen dichos Privilegios en esta forma: Notum die

die IIII. Kals. Julii Era δcccc 2xii. que es el año 924.

En el quinto lugar pone el del Rey Don Ordoño II., *que dice no tiene data de año*, sino solo de mes á los 27 de Enero; pero en el original tiene la siguiente: »Facta Scriptura Testa»menti, simulque confirmationis sub die quarto »Kals. Februarii. Era δcccc. 2iij. que es año »915. (*c*)«

En sexto lugar pone el del Rey Don Ramiro II. su Data año 932. á los 13. de Nomviembre, que concuerda con la Era que tiene así el original: »Facta serie Testamenti sub die idus »Novembris Era δcccc 2xx. que es el mismo »año 932.«

En el septimo pone uno del Rey Don Alonso el V. su data año 1019. á los 30 de Marzo que concurre con la Era que tiene el original en esta forma: » In nomine Domini nostri Jesuchristi sub Era. 1. 2. vii. iii. »Kalenda»rum aptis facta est exquisitio &c.« que viene á ser el dicho año de 1019.

El Octavo Privilegio es del Rey Don Fernando de Leon, su data año 1280. á los 25. de Julio, que concuerda con la que tiene el original en estã manera. »Facta Carta apud Beneven»tum. vii. Kals. Augusti. Sub Era or. cc. xiiii.

El Nono es del Rey Don Alonso de Leon, hijo del pasado, su data año 1188. á los 4. de Mayo, cuya data se conforma con la que tiene el original de este modo: »Facta Carta apud »Ce-

(*c*) De una nota que se halla en el papel de defensa, consta que Morales no vió el original, pues dice de su letra, *y creo que fué descuido del Receptor, ó de quien trasladaba por él, que data de Era tiene, por estas palabras. Facta Scriptura, &c.*

»Cemoram VII. ñs. Maii Era. ꝏ. cc. xx. vi.

El último Privilegio es del Rey Don Fernando que llaman el Santo, su data en la Ciudad de Santiago año 1232. último de Febrero: cuya data en el original está así. »Facta Carta apud »Sanctum Jacobum último die Februarii Era »ꝏ.---cc.---2xx.--- que corresponde al dicho »año de 1232.« =

In-

INDICE

DE LAS OBRAS CONTENIDAS

EN ESTE PRIMER TOMO.

Apología por la legítimidad de los privilegios de la Santa Iglesia de Santiago de Galicia por el mismo Códice. 395.
Informacion de Derecho por averiguacion

cion de Historia, en el punto de si hizo el Voto y dió el privilegio á la Santa Iglesia de Santiago el Rey Don Ramiro el I. ó el II., reimpresa con variantes por dos exemplares exîstentes en el Archivo de Santiago. 431.

Advertencias remitidas del Archivo de la Santa Iglesia de Santiago, sobre las fechas de los privilegios de la Apología. . . . . 469.